Butlletí Oficial de la Província d´Alacant
edita excma. diputació provincial d´alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 75 de 18/04/2023

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

3050 *RESOLUCIÓN Y CONVENIO COLECTIVO ELCHE RSU-LV(UTE ELCHE URBASER-FCC MA)*

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la **UTE ELCHE (URBASER-FCC MA)** para el personal del **servicio de recogida de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y servicios complementarios del municipio de ELCHE**. Código convenio 03003801012004

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 07/02/2023 se remitió al Registro de Convenios de Alicante convenio colectivo de la UTE ELCHE (URBASER-FCC MA), suscrito por las representaciones de la empresa y de las personas trabajadoras.

II. De acuerdo con la tramitación habitual, se solicitó informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el 08/02/2023, habiéndose recibido en esta Dirección Territorial el 10/03/2023.

III. El 22/03/2023 se efectuó requerimiento para la subsanación de determinadas deficiencias observadas en el convenio. Este requerimiento fue atendido, en tiempo y forma, en fecha 05/04/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y

de las Consellerias de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las Consellerias y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, desarrollado por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la comisión negociadora, y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 11 de abril de 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS,

COMERCIO Y TRABAJO

Emilia González Carrión

CONVENIO COLECTIVO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE PLAYAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DEL ELCHE

ARTÍCULO PRELIMINAR.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por UTE ELCHE (URBASER-FCC MA) y el Comité de Empresa de los trabajadores del Servicio de Limpieza Pública, Recogida de Basuras Domiciliarias, Residuos Industriales, Riego y Limpieza en el término Municipal de Elche, con el asesoramiento de las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Sindicato Independiente.

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente, obligando por tanto a la empresa y trabajadores en él incluidos y durante todo el tiempo de vigencia.

ARTÍCULO 1 – OBJETO.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto la mejora de las condiciones laborales, económicas y de vida de los Trabajadores, así como obtener un buen nivel en la productividad y rendimiento del conjunto de la Empresa.

ARTÍCULO 2 - ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Convenio rige, regula y actualiza las relaciones laborales entre la UTE ELCHE (URBASER-FCC MA) y sus Trabajadores que presten servicios en el centro de trabajo establecido en el término municipal de Elche, y estén afectos para la prestación de los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y servicios complementarios y Puntos Limpios del municipio del Elche, así como los talleres y oficinas adscritos a los servicios contratados actualmente por la Empresa con el Excmo. Ayuntamiento de Elche y las posibles ampliaciones de los mismos.

ARTÍCULO 3 - VIGENCIA Y DURACIÓN.

a) Vigencia
El presente convenio entrará en vigor el día de su firma. Los efectos económicos se retrotraerán hasta el 01/01/2022.

Finalizada la vigencia del presente convenio y hasta que se haya producida una nueva negociación, seguirá en vigor todo su articulado.

b) Duración
La duración del presente convenio será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 4 - ABSORCIÓN, COMPENSACIÓN Y GARANTÍA PERSONAL.

En todo lo relativo a la absorción y compensación de los conceptos retributivos del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de carácter general; en todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas que hayan sido establecidas por pacto o contrato individual como garantía personal.

ARTÍCULO 5 – DENUNCIA Y PRÓRROGA

Finalizada la vigencia del presente Convenio se considerará automáticamente denunciado una vez terminada la duración prevista en el artículo 3, sin necesidad de preaviso alguno.

ARTÍCULO 6 - ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y DEMÁS LEYES CONCORDANTES VIGENTES.

En lo no previsto ni regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el *Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado*, publicado en el B.O.E. Nº 181 de fecha 30 de Julio de 2013 vigente, en tanto no se oponga a normas de derecho necesario, en el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes de carácter general y concordantes.

ARTÍCULO 7 - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su actuación práctica serán consideradas globalmente.

ARTÍCULO 8 - COMISIÓN PARITARIA Y PROCEDIMIENTO SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

1.- Se nombra una Comisión Paritaria integrada por los representantes de las partes firmantes del Convenio con funciones de interpretación y aplicación de lo pactado y seguimiento del conjunto del acuerdo en los términos a continuación señalados. Por los trabajadores la comisión paritaria estará compuesta por cuatro miembros con los criterios de composición proporcional a la mayoría electoral, siendo el sistema aritmético de cálculo proporcional el consistente en seguir las siguientes operaciones consecutivas:

A.- En primer lugar, se debe dividir el número de representantes de los trabajadores establecidos en la empresa entre el número de puestos (4 puestos) de la parte social en la comisión paritaria.

B.- El cociente sirve para otorgar los puestos de la Comisión, dividiendo por el mismo cociente el número de representantes obtenidos por cada sindicato o candidatura.

C.- Una vez establecidos estos resultados obtenidos con la adjudicación directa de puestos en la Comisión que por enteros corresponda, si quedaran vacantes o puestos sobrantes en la Comisión paritaria se atribuirá los mismos atendiendo a los mayores restos o decimales resultantes.

En cualquier caso, el Comité de Empresa tendrá la libertad absoluta de alcanzar por acuerdo unánime la decisión de determinar quiénes dentro de los representantes de la parte social firmante del Convenio van a ser los componentes concretos de la Comisión.

Por la parte empresarial la comisión paritaria podrá estar compuesta por hasta 4 miembros al igual que sucede con la representación social. En el momento de su válida constitución se concretarán las personas que la forman.

Ambas partes podrán ser asistidas de un asesor con voz pero sin voto.

2.- Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión, se plantearán por escrito y su contenido será suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos que entienda le asistan al proponente.

c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito de propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

3. La parte convocante estará obligada a comunicar de forma fehaciente a todos los componentes la petición de reunión, por carta certificada con acuse de recibo o medios similares que constate dicha situación, en el plazo de 10 días anteriores hábiles a la convocatoria.

4. La comisión paritaria se reunirá necesariamente en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la recepción del escrito, debiendo emitir informe en otro plazo igual de 15 días.

5. La comisión quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de cada una de las dos partes que la constituyen, empresarial y social.

6. Los Acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, social y empresarial respectivamente, firmantes del acuerdo. Cuando se trate de interpretar el Convenio, tendrá la misma eficacia de la norma que haya sido interpretada.

Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el VI Acuerdo de Solución de Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana.

En todo caso el sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del convenio será de carácter expresamente voluntario.

ARTÍCULO 9 - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y GRUPOS PROFESIONALES

CLASIFICACION PROFESIONAL.

El sistema de clasificación profesional que se contempla en el presente Convenio se estructura en grupos profesionales, según se detalla en el *Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado*, publicado en el B.O.E. nº 181 de fecha 30 de Julio de 2013.

Cada grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación; encuadrándose en los mismos las distintas tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal.

La clasificación del personal, que se indica en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo profesional, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de sus tareas, oficio, funciones, especialidad profesional y/o responsabilidades asignadas, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

La pertenencia o adscripción a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones, permisos de todo tipo, naturaleza y clase, capacitaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en la normativa vigente.

Todo el personal de la Empresa estará sujeto a la movilidad funcional, en los términos establecidos legalmente, según las necesidades a cubrir en los distintos servicios.

GRUPOS PROFESIONALES.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de técnicos.

Grupo de mandos intermedios.

Grupo de administrativos.

Grupo de operarios.

A) Grupo de técnicos: El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes funciones, y/o especialidades profesionales:

- Titulado/a superior.
- Titulado/a de grado medio.

A1. Titulado/a superior: En posesión de un título de grado superior; desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

Función: Licenciado; Especialidad Medico.

A2. Titulado/a de grado medio: En posesión de un título de grado medio; desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

Función: Técnico Medio; Especialidad ATS.

B) Grupo de mandos intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

- Subencargado/a general.
- Encargado/a o Inspector/a de Distrito o Zona.
- Encargado/a o Maestro/a de Taller.

B1. Subencargado/a general: A las órdenes del Encargado/a general, cumple las órdenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al Encargado/a general en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

Función: Subencargado.

B2. Encargado/a o Inspector/a de Distrito o Zona: A las órdenes de un encargado/a general o subencargado/a general, tiene a su cargo Capataces y personal operario, cuyo trabajo dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

Función: Inspector.

B3. Encargado/a o Maestro/a de Taller: Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados/as. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios/as la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

Función: Maestro taller.

C) Grupo de Administrativos: Este grupo está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

- Oficial/a Administrativo/a de primera.
- Oficial/a Administrativo/a de segunda.
- Auxiliar Administrativo/a.

C1. Oficial/a de primera Administrativo/a: Personal que actúa a las órdenes de un/a Jefe/a Administrativo/a, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados/as a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Función: Administrativo; Especialidad Oficial de Primera.

C2. Oficial/a de segunda Administrativo/a: Personal que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe/a o a un Oficial/a de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

Función: Administrativo; Especialidad Oficial de Segunda.

C3. Auxiliar Administrativo/a: Personal que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Función: Administrativo; Especialidad Auxiliar.

D) Grupo de operarios: El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

- Conductor/a o Maquinista.
- Peón especializado.
- Oficial/a primera de Taller.
- Oficial/a segunda de Taller.
- Almacenero/a.
- Portero/a.
- Limpiador/a.

D1. Conductor/a o Maquinista: En posesión del carné o permiso de conducir C y del CAP correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Función: Conductor/a; Especialidad Recogida.

Función: Conductor/a; Especialidad Limpieza.

D2. Peón especializado: El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

Función: Peón Especializado; Especialidad Recogida.

Función: Peón Especializado; Especialidad Limpieza.

Función: Peón Especializado; Especialidad Mecánico/a.

Función: Peón Especializado; Especialidad Lavadero.

D3. Oficial/a primera de Taller: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

Función: Oficial Primera, Especialidad Mecánico.

Función: Oficial Primera, Especialidad Pintor.

D4. Oficial/a segunda de Taller: Con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los Oficiales/as de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

Función: Oficial Segunda, Especialidad Mecánico/a.

D5. Almacenero/a: Es el encargado/a de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén; despacha los pedidos, registra en los libros el movimiento durante la jornada y redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la empresa, conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

Función: Peón Especializado; Especialidad Almacén.

D6. Portero/a: Tiene como misión especial la vigilancia de los accesos y dependencias de la empresa.

Función: Peón Especializado; Especialidad Portero.

D7. Limpiador/a: Es el personal que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

Función: Peón Especializado, Especialidad Limpiador/a.

Prestación del trabajo.

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido en el contrato de trabajo. El personal prestará la clase y extensión del trabajo que marquen las leyes, el presente Convenio, los de ámbito inferior, las instrucciones del empresario/a y, en su defecto, los usos y costumbres.

Normalmente sólo se prestará el trabajo habitual. No obstante, pasajeramente y por necesidad urgente, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto de lo acordado, a condición de retribuirle de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Todo el personal está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su Grupo Profesional, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones, permisos de todo tipo, naturaleza y clase, capacitaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en la normativa vigente.

Si el trabajador/a observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a sus jefes/as inmediatos. El trabajador/a cuidará de las máquinas y útiles que se le confíen, los mantendrá en perfecto estado de conservación y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa.

Queda prohibido utilizar máquinas, herramientas o útiles para uso distinto al determinado por la empresa, sin la expresa autorización de ésta, que asimismo será necesaria para que el personal utilice herramientas o máquinas de su propiedad en las labores encomendadas.

La empresa pondrá al alcance del personal todos los medios necesarios para que estos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad. Por su parte, el personal utilizará los medios de protección que la empresa les facilite.

Discreción profesional.

El personal está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Sistemas de trabajo.

La empresa podrá establecer para los trabajos no medidos sistemas de destajo, tarea o prima a la producción, estableciendo una proporcionalidad entre rendimiento y retribución.

Productividad.

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico del personal, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

ARTÍCULO 10 – CONSOLIDACION DE EMPLEO Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

A.- La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables. No obstante, previa a la implantación de nuevos sistemas de trabajo la empresa se reunirá con el Comité de Empresa,

conforme establece el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores. El Comité de empresa podrá emitir informe en relación a esta implantación. El informe será estudiado y valorado por la empresa, sin que en ningún caso tenga carácter vinculante.

B.- Se reconoce el principio general de preferencia de todo trabajador a permanecer en su plaza habitual de trabajo correspondiente a su grupo profesional, función y especialidad reconocido en nómina, siempre que el proceso productivo lo permita y que la Empresa no tenga que efectuar ningún cambio por motivos organizativos.

C.- No obstante, de forma temporal y por causas urgentes en el servicio, remediar accidentes o ausencias, deberá el trabajador prestar trabajo distinto al suyo habitual, a condición de abonarle la retribución más beneficiosa. En aquellos casos que sean por trabajo de inferior grupo profesional, función y especialidad, puesto de trabajo o turno de trabajo, se hará de forma rotativa entre los trabajadores que tenga la misma actividad. Al cesar las causas que determinaron la sustitución transitoria, el trabajador volverá a su puesto habitual y con las retribuciones correspondientes al citado puesto.

D.- Para trasladar definitivamente a un trabajador/a a un puesto o turno distinto al suyo habitual se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, por concurrir modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo siguientes:

- Jornada de trabajo.

- Horario y Distribución del Tiempo de Trabajo

- Régimen de Trabajo a Turnos

- Sistema de remuneración.

- Sistema de trabajo y rendimiento.

- Funciones, cuando excedan en los límites que para la movilidad funcional, prevé el artículo 39 de esta Ley.

La Empresa notificara al trabajador/a afectado/a y al Comité de Empresa, con la antelación mínima que establece el artículo 41 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo impugnarla ante la Jurisdicción competente.

E.- Cuando un trabajador se le cambie de centro de trabajo iniciada la jornada laboral, el traslado será facilitado por la Empresa.

F.- El personal está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario/a en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de sus tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 11 – REGULACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

1. La plantilla mínima será de 326 trabajadores a jornada completa y 120 trabajadores de sábados-domingos y festivos, con contrato fijo o indefinido.
2. Los grupos profesionales, funciones, especialidades y puestos de trabajo mínimos, serán los especificados a continuación, deberán reflejarse en nómina, y estarán acogidos a lo dispuesto en el *Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria,*

riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos limpieza y conservación de alcantarillado publicado en el B.O.E. Nº 181 de fecha 30 de Julio de 2013. En la nómina se reflejarán también la antigüedad en la Empresa, el turno de trabajo y el número de afiliación a la Seguridad Social.

Función	Especialidad	Trabajadores
Conductor		88
Peón Especialista		170
Peón Especialista	Taller	4
Peón Especialista	Mtto.	2
Peón Especialista	Lavadero	3
Peón Especialista	Portero	1
Peón Especialista	Almacén	3
Conductor	Fin semana	36
Peón Especialista	Fin semana	81
Oficial 1ª mecánico	Taller	6
Oficial 2ª mecánico	Taller	4
Oficial 1ª pintor	Taller	0
Limpiadora	Limpieza	1
Maestro taller	Taller	1
Inspector		6

Inspector	Fin semana	3
Subencargado		1
Oficial 1ª admon.	Oficina	0
Oficial 2ª admon.	Oficina	5
Auxiliar admon.	Oficina	0
ATS	Botiquín	1
Licenciado	Medico	1

3. La composición de la plantilla será evaluada y seguida de forma permanente por el Comité de Empresa.
4. Estos trabajadores serán excluidos de cualquier movilidad geográfica, sea por traslado, desplazamiento, o por cualquier cambio de centro de trabajo, aunque no conlleve cambio de domicilio de trabajador, no pudiendo la empresa destinarlo a ningún otro centro de trabajo fuera del término municipal de Elche.
5. Se aceptará por parte de la empresa el principio de antigüedad vigente en nuestro Convenio Colectivo para ir incorporando al personal, a los nuevos puestos, teniendo en cuenta las condiciones más beneficiosas de algunos servicios.

   En un proceso de promoción interna, en el caso de igual antigüedad por más de un aspirante y con objeto de promover la igualdad de género, se adjudicará siguiendo los criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 51
6. Cuando se solicite un puesto de diferente función, especialidad, puesto o turno, este trabajador deberá permanecer como mínimo seis meses en la nueva función, especialidad, puesto o turno, antes de solicitar otro cambio.
7. Las plazas de conductor se cubrirán por orden de antigüedad de los aspirantes que cumplan con los requisitos marcados por la legislación vigente. La Empresa formará a los aspirantes a este puesto.

   Para optar a la plaza de Peón Especialista “lavadero” se deberá disponer en vigor del permiso de conducir C y del CAP correspondiente.

8. Se aplicarán las siguientes excepciones a la promoción interna:

   Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza (Grupo de Mandos Intermedios y Administrativos) serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

   Promoción interna:

   a. Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta, en las funciones de administración y taller se establecerán por la Empresa y el Comité de Empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias:

      - Antigüedad
      - Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto
      - Titulación
      - Conocimientos del puesto de trabajo
      - Historial profesional

      El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un periodo de prueba. Durante este periodo, el trabajador ascendido ostentará el grupo profesional al que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente al mismo.

      En caso de no superar satisfactoriamente el periodo de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y puesto anterior, percibiendo el salario propio del mismo.

   b. Para optar a las plazas de Peón Especialista “mantenimiento” y Peón Especialista “almacenero” la empresa deberá comunicar con anterioridad al Comité de Empresa las circunstancias a tener en cuenta. El resultado de las pruebas será el que determine el orden para cubrir las vacantes tanto definitivas como provisionales, hasta que haya una nueva convocatoria de vacantes definitivas.

9. Los oficiales de taller podrán solicitar plazas de conductor siempre que estén en posesión del permiso de conducir adecuado.

10. Los trabajadores que doblen jornada no podrán trabajar en la especialidad de recogida, respetando así al personal que trabaja habitualmente en su turno.

11. Cuando un trabajador tenga que sustituir a algún compañero/a de recogida, este/a terminará su jornada cuando finalice el equipo de recogida.
12. En el servicio nocturno, ningún trabajador realizará trabajos de barrido manual en solitario.
13. Los trabajadores del mismo oficio o especialidad podrán permutar entre ellos el turno de trabajo de manera temporal durante un periodo mínimo de 6 meses y un máximo de un año. Una vez hecho el cambio de turno, los trabajadores irán al puesto correspondiente por orden de antigüedad.
14. Los trabajadores con función: Peón, especialidad: Limpieza, desarrollaran primero tareas de barrido manual para posteriormente pasar a otras especialidades asociadas a esta función (equipos de limpieza), por orden de antigüedad. En caso de igualdad en la antigüedad de los aspirantes, la empresa los rotará para ocupar este puesto por semanas completas.
15. Se reconoce el principio general de preferencia a todo trabajador a permanecer en su plaza habitual de trabajo correspondiente a su especialidad reconocida en nómina.
16. No obstante, de forma temporal y por causas urgentes en el servicio, remediar accidentes o ausencias, deberá el trabajador prestar trabajo distinto al suyo habitual, a condición de abonarle la retribución más beneficiosa. En el caso de que la ausencia se produzca en recogida, la vacante será cubierta por el más antiguo en limpieza. En caso de igualdad en la antigüedad de los aspirantes, la empresa los rotará para ocupar este puesto por semanas completas. En aquellos casos que sean por trabajo de inferior categoría, puesto o turno, se hará de forma rotativa entre los de la misma actividad si la causa excede de seis días naturales acumulables, siempre y cuando no exista imposibilidad física apreciada por la Empresa y el Comité de Empresa. Al cesar las causas que determinaron la sustitución transitoria, el trabajador volverá a su puesto habitual y con las retribuciones correspondientes al mismo. En caso de igualdad en la antigüedad de los aspirantes, la empresa los rotará para ocupar este puesto por semanas completas.
17. Para trasladar definitivamente a un trabajador a un puesto o turno distinto al suyo habitual, por concurrir modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (según lo dispuesto en el artículo 41.1 del Estatuto de los Trabajadores), se requerirá la conformidad del trabajador afectado; en su defecto y una vez oído el informe del Comité de Empresa, caso de no haber acuerdo, se irá por el procedimiento legal correspondiente.
18. Cuando se tenga que ocupar una plaza provisional de conductor, será el trabajador con mayor antigüedad en la empresa con permiso de conducir C y CAP, siendo la empresa la encargada de formarlo con la suficiente antelación. En caso de igualdad en la antigüedad de los aspirantes, la empresa los rotará para ocupar este puesto por semanas completas.

19. Los trabajadores cambiados forzosamente de su turno habitual tendrán preferencia para volver a su turno de origen, atendiendo también a su preferencia de cada momento, siempre por orden de antigüedad.

20. El trabajador que preste servicios a tiempo completo en la plantilla de lunes-viernes, podrá solicitar su cambio para pasar a prestar servicios a tiempo parcial en la plantilla de SDF, con la disminución proporcional del salario siempre que cumpla los siguientes requisitos:

    - Deberá solicitar el cambio por escrito con al menos 30 días de antelación y siempre será efectivo, una vez transcurrido el reseñado plazo de preaviso, desde el día 1 del mes siguiente.
    - La duración del cambio no podrá ser inferior a seis meses.
    - El trabajador ostentará la función profesional de peón (especialidad limpieza) en la plantilla de SDF, independientemente de que en la plantilla de lunes-viernes tuviese una función profesional superior, y percibirá las retribuciones correspondientes a la reseñada función profesional de peón (especialidad limpieza) de SDF. Dicho trabajador podrá solicitar cualquier plaza de superior categoría tanto definitiva como provisional según conta en el artículo 11.6. de este convenio colectivo. Una vez producido el cambio este se regirá por el orden de antigüedad en la empresa.
    - Con la misma fecha de efectos en que se produzca el cambio, el trabajador de SDF que se encuentre en primera posición de la lista para cubrir vacantes definitivas pasará a prestar sus servicios de manera definitiva en la plantilla de lunes-viernes a tiempo completo con función profesional de peón (especialidad limpieza), independientemente de que el trabajador que se cambió a la plantilla de SDF se reincorpore o no a su puesto de trabajo posteriormente.

      De esta forma, en caso de que el trabajador que se cambió a la plantilla de SDF se reincorpore posteriormente a su puesto de trabajo en la plantilla de lunes-viernes, ello supondrá automáticamente que la siguiente vacante permanente que se produzca de un peón a jornada completa, y que tenga que ser cubierta con un trabador de SDF, no será cubierta en modo alguno por la empresa.
    - El trabajador que se cambió a la plantilla de SDF podrá solicitar su reincorporación a la plantilla de lunes-viernes a tiempo completo, retornando con la misma función profesional y turno de trabajo que tenía anteriormente, una vez hayan transcurridos al menos seis meses, debiendo solicitarlo con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante, el cambio se producirá una vez transcurrido el reseñado plazo de preaviso, desde el día 1 del mes siguiente.

21. Todos los vehículos irán dotados de un radio transmisor, si técnicamente fuera posible.

ARTÍCULO 12 - CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA.

En caso de terminación del contrato administrativo con el Ayuntamiento por cualquier causa, no se extinguirá la relación laboral con los trabajadores, quedando el nuevo titular o el propio Ayuntamiento de Elche (Alicante) en su caso, subrogado en los derechos y obligaciones de la actual empresa, reconociendo expresamente a la Representación Sindical de los Trabajadores. Asimismo, y sin perjuicio de lo anteriormente citado, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del *Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el BOE mediante resolución de 17 de Julio de 2013*.

ARTÍCULO 13 - CONTRATACIÓN

a) El ingreso al trabajo se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

Contratos de duración determinada

Los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción se ajustarán a las normas legales generales que resulten de aplicación.

Con independencia de los requisitos legales vigentes sobre el ingreso al trabajo, al trabajador se le entregará al inicio de su relación laboral el contrato de trabajo.

Todos los contratos de trabajo serán puestos en conocimiento del Comité de Empresa, previamente al contratarse cualquier Trabajador. El Comité de Empresa también será informado por escrito, de las conversiones de contratos de trabajo, así como de las ampliaciones y renovaciones.

Al finalizar la relación laboral, al interesado se le entregará el oportuno certificado por el tiempo trabajado y el correspondiente finiquito; éste no tendrá validez hasta transcurridas 72 horas hábiles desde su entrega y firma. Pasado dicho plazo sin reclamación del Trabajador, surtirán plenos efectos.

La empresa no utilizará los servicios de ETT bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 14 - PERIODOS DE PRUEBA PARA NUEVAS CONTRATACIONES.

Los períodos de prueba serán los siguientes:

Personal Técnico: seis meses.

Personal de Oficinas y Talleres: dos meses.

Resto personal: dos meses.

Estos periodos serán computables a efectos de antigüedad.

ARTÍCULO 15 - INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

a) Se establece una preferencia para ocupar puestos de trabajo vacantes, con las condiciones inherentes a los mismos, para los Trabajadores de la Empresa que hayan sido declarados incapacitados permanentes totales para su profesión habitual, por la Autoridad competente, durante un plazo de dos años, contando desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia que establezca dicha incapacidad. Las referidas vacantes deberán ser compatibles con la incapacidad del Trabajador.

b) En el supuesto que desde la declaración de incapacidad permanente haya transcurrido un año sin que se haya producido vacante alguna, la Empresa y el Comité se reunirán para estudiar el caso del trabajador afectado.

c) En el caso en que el trabajador tenga menos de 55 años, la Empresa y el Comité analizarán cada situación particular. Si así se decide por ambas partes, la Empresa aceptará el reingreso del trabajador y su permanencia en la plantilla, mediante un contrato a tiempo parcial por el 45% de la jornada.

d) Se realizará una revisión de estos casos de forma periódica y si fuese emitido informe apreciando ineptitud o falta de adaptación del trabajador al puesto de trabajo, la Empresa podrá extinguir la relación laboral conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 16 - COMPLEMENTO EN SITUACIÓN DE BAJA POR ENFERMEDAD, ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE.

La Empresa complementará hasta el 100 % de la Base Reguladora correspondiente al mes anterior al de la baja desde el primer día de esta y hasta la fecha del alta sin incluir el prorrateo de las pagas extraordinarias. Las pagas extraordinarias se abonarán conforme se establece en el artículo 40 del presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 17 – SEGURO POR MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE.

a) La Empresa suscribirá una póliza de seguros para todos los trabajadores/as de la Empresa. El seguro cubrirá los riesgos de enfermedad profesional y accidentes laborales o no laborales que por dichas causas se produzca muerte o incapacidad permanente y cuya indemnización será de 27.000€. La indemnización será para el trabajador/a, sus herederos y en su defecto la persona que designe. La Empresa entregará fotocopia de la póliza suscrita al Comité de Empresa.

b) En caso de muerte natural o incapacidad permanente por enfermedad común, la empresa entregará a los familiares del trabajador, a sus herederos o en su defecto a la persona que designe, la cantidad de 4.500€.

ARTÍCULO 18 - REVISIÓN MÉDICA.

a) Se realizará una Revisión Médica anual en horas de trabajo. Esta revisión consistirá como mínimo en lo previsto en la Legislación Vigente

en esta materia y en cada momento. El médico de Empresa deberá mantener informados a los Trabajadores de los riesgos y daños a que están expuestos y darles cursillos de formación preventiva.

b) Se realizará un reconocimiento médico en cada año natural.

c) El personal que tenga que realizar el reconocimiento médico, la Empresa le dará el día libre para que pueda pasar dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 19 - SALUD LABORAL.

1º.- La Empresa dará una formación en materia preventiva teórica-práctica, a todos/as los/as trabajadores/as siendo asignado para la misma el tiempo necesario, para cada categoría o grupo.

2º.- La Empresa dará una formación teórica-práctica que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, a los delegados de prevención, en materia de salud laboral el tiempo necesario.

3º.- La Empresa comunicará al comité de seguridad y salud la información recibida de los servicios de prevención, sobre los resultados de todas las mediciones y evaluaciones de riesgos.

- De los planes de prevención en salud laboral.
- De los riesgos, daños o medidas de prevención.

4º.- La Empresa notificará a los delegados de prevención, cualquier informe o recomendación emitida por la Inspección de Trabajo.

5º.- Las decisiones relativas a la salud laboral, que por sus características afecten de forma especialmente a la plantilla, se tomarán de forma consensuada por el comité de seguridad y salud.

6º.- Los servicios de prevención, no deberán utilizarse para fines ajenos a las funciones preventivas, como el control de absentismo u otros. Por lo que el personal de este servicio de prevención no podrá realizar la vigilancia y control de la incapacidad temporal.

7º.- Además de las circunstancias que indica la ley, la evaluación de riesgos se revisará con una periodicidad mínima de tres años.

8º.- El Comité de seguridad y salud, evaluara las medidas correctoras tomadas en relación con la evaluación de riesgos.

9º.- Los servicios de prevención informarán al comité de seguridad y salud, del proyecto de medidas preventivas para el curso venidero.

10º.-Los representantes de los trabajadores, podrán solicitar de forma directa, la intervención de los servicios de prevención.

ARTÍCULO 20 – JUBILACIÓN ORDINARIA, ANTICIPADA Y PARCIAL.

A los trabajadores/as que con 5 años como mínimo de antigüedad reconocida en nómina causen baja voluntaria en la Empresa por jubilación (salvo los acogidos a la modalidad de jubilación anticipada parcial) se les abonará, por una sola vez, la cantidad que les corresponda en función de la edad cumplida en el momento de la baja en la Empresa, de acuerdo con el siguiente baremo:

AÑOS	CANTIDAD
Si se jubilan a los 64 años	2.615,13 €
Si se jubilan a los 63 años	2.827,16 €

Todo el personal que acceda a cualquier modalidad de jubilación, excepto la jubilación parcial, y que tenga una antigüedad superior a 30 años, la empresa le concederá un mes de vacaciones cuando acceda a la jubilación. A partir del 1 de enero de 2022 se concederá un mes y quince días de vacaciones.

Todos los trabajadores que, cumpliendo los requisitos de la ley, deseen adscribirse a la modalidad de jubilación anticipada parcial, podrán hacerlo siempre y cuando la suma de los porcentajes de los nuevos contratos (jubilado y relevista) sea del 100%. El trabajador que se jubile

propondrá a un familiar de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad para su sustitución, una vez acabado el contrato eventual la empresa lo contratará como indefinido en la plantilla de sábados, domingos y festivos con el último número del orden para cubrir las vacantes de la primera plantilla.

Todo trabajador que se jubile de cualquier modalidad establecida en la legislación vigente propondrá al cese del trabajo a un familiar como máximo de 3º grado de consanguinidad o afinidad para su sustitución.

Este trabajador sustituto será contratado para la plantilla de sábados, domingos y festivos, ocupando el último puesto disponible en la bolsa de trabajo. Pasado el tiempo de evaluación, si ésta la supera correctamente, pasará a contrato indefinido en sábados, domingos y festivos.

ARTÍCULO 21- AYUDAS SOCIALES

En concepto de ayuda por hijos Discapacitados, siempre que hayan sido reconocidos como tales por INSS, y también se abonara este complemento a los trabajadores cuyos hijos precisen asistir a centros de educación especial. Los Trabajadores afectados percibirán por hijo de la Empresa la cantidad de 370,00 euros mensuales.

Estas cantidades dejarán de abonarse en caso de emancipación del hijo.

ARTÍCULO 22.- DERECHO DE ASAMBLEA

a) El Comité de Empresa podrá solicitar hacer reuniones en el Centro de trabajo e igualmente las Secciones Sindicales constituidas o el

20% de los trabajadores.

b) Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo.

c) Los convocantes, en cualquier caso, serán los responsables tanto del orden de la misma como de comunicar a la Empresa su celebración.

d) La empresa dará el tiempo indispensable a los trabajadores en sus horas de trabajo, para la asistencia a las Asambleas Generales que convoque el Comité de Empresa para la ratificación del preacuerdo del convenio colectivo siempre y cuando no afecte de manera sustancial a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 23 - GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

a) Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 34 horas mensuales cada uno retribuidas, que podrán ser acumuladas entre ellos dentro del cómputo anual, para el ejercicio de sus funciones de representación y actividad sindical, y que las centrales sindicales a que pertenecen les puedan convocar. Asimismo, el Comité de Empresa tendrá los siguientes derechos:

- Dispondrá de un local proporcionado por la Empresa para reunirse.
- Derechos de comunicación e información a los trabajadores, siempre que no afecte a la normal realización del trabajo.
- Derecho a realizar colectas, fuera de las horas de trabajo.

- Los representantes de los trabajadores no podrán ser cambiados, los de limpieza de su distrito y los de recogida de su itinerario, salvo mutuo acuerdo de ambas partes.

- En cuanto a las garantías del Comité de Empresa, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

b) No tendrán la consideración a efectos del consumo del crédito de horas mensuales las actividades como consecuencia:
   - De reuniones convocadas por iniciativa de la Empresa.
   - De negociaciones de Convenio Colectivo.

c) La Empresa entregara la documentación correspondiente al comité de forma electrónica, sin contravenir la LOPD

ARTÍCULO 24 - SECCIONES SINDICALES.

a) Los sindicatos podrán constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en la LOLS.
b) Al tener esta Empresa una plantilla superior a 250 trabajadores/as, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores/as afiliados a los sindicatos con presencia en el Comité de Empresa, estarán representadas, a todos los efectos, por Delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la Empresa o en el Centro de trabajo.
c) En cuanto al número de Delegados Sindicales a elegir como a sus funciones y garantías se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en esta materia y en el artículo 23 de este Convenio.

d) La empresa dotará a las secciones sindicales constituidas al efecto de un local sindical en las instalaciones de la empresa para poder desempeñar su labor diaria. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 25 - DESCUENTO CUOTA SINDICAL

A requerimiento del personal afiliado a las centrales sindicales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual del personal el importe de la cuota sindical correspondiente. El personal interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que haga constar con claridad la orden de descuento, la cuantía y su actualización periódica, la central o sindicato al que pertenezca, así como el número de cuenta a la que deberán ser transferidas las correspondientes cantidades.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación contraria.

La empresa liquidará mensualmente el importe con el sindicato correspondiente, según lo establecido en este artículo.

La Empresa siguiendo las instrucciones de la Central Sindical, correspondiente, entregará el importe total retenido bien al Delegado de la Sección Sindical o bien mediante transferencia a la cuenta bancaria que dicha Central indique. Este pago se realizará en los mismos días en que se procede a la liquidación de la nómina.

ARTÍCULO 26 – JORNADA Y DESCANSO SEMANAL.

a) La jornada laboral para el personal de tiempo completo será de 35 horas semanales de trabajo efectivo. Se establece que la jornada, durante todo el año será continuada para todo el personal de la empresa.

b) En jornada continuada el personal disfrutará, dentro de la jornada de trabajo, de 30 minutos diarios para el bocadillo y aseo personal que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

c) Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo. En este sentido, se considerará que comienza el trabajo efectivo cuando el trabajador se encuentra ya vestido y preparado para trabajar y que termina cuando el trabajador abandona su puesto de trabajo.

   Inicio de la jornada:

   - Turno de la mañana: a las 6:30 horas.
   - Turno de la tarde: a las 14:00 horas.
   - Turno de la noche: a las 23.00 horas.
   - Personal de talleres y lavadero: a las 06.15 horas, en el turno de mañana, a las 13:00, en el turno de la tarde y a las 17:00 horas en el turno tarde-noche.
   - Administración: a las 8.00 horas, de lunes a viernes.

d) Estos horarios podrán sufrir variaciones como consecuencia de posibles modificaciones en el servicio.

e) Los trabajadores que realicen la jornada de lunes a viernes, descansaran los días sábado, domingo y festivos.

f) La plantilla de diario prestará servicios de lunes a viernes, a razón de 7 horas diarias. La plantilla de SDF prestará servicios en sábados, domingos y días festivos, a razón de 7 horas diarias.

Se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

Servicio de tarde-noche (17:00 a 24:00 horas): 2 mecánicos de lunes a viernes.

g) Los horarios deberán adaptarse a las necesidades operativas. Será facultad de la empresa establecer horarios y relevos, así como modificarlos conforme al procedimiento legalmente establecido.

h) Los días 1 de mayo, 25 de diciembre y 1 de enero serán festivos a todos los efectos y no se trabajará. La empresa dispondrá de un retén mínimo de personal, conformado por voluntarios.

i) Los trabajadores del turno de la tarde, los días 24 y 31 de diciembre de cada año comenzarán la jornada de trabajo a las 13:00 horas y la finalizarán a las 18.00 horas. Este párrafo también afecta a los trabajadores del taller del turno tarde-noche. Estas horas no tendrán que recuperarlas.

j) Todos los trabajos de recogida serán a tarea.

k) Una vez configurados y determinados los nuevos itinerarios de recogida, será facultad de la Empresa, con la supervisión y valoración del Comité de Empresa la modificación de los mismos.

l) A los conductores que realicen la descarga de residuos en el vertedero de Novelda se les compensará con 30 minutos de descanso por cada jornada en que lleven a cabo esta operación, de forma que podrán disfrutarlo posteriormente acumulado en jornadas completas, fijándose el día de descanso compensatorio según se rige en el artículo 28.o.

m) A aquellos trabajadores que formen parte de los equipos de mercado se les compensará con 60 minutos de descanso por cada jornada en que lleven a cabo estos trabajos.

n) Se podrá solicitar el intercambio del día de trabajo entre trabajadores del colectivo de LUNES A VIERNES y trabajadores del colectivo de SDF, siempre que:

- Se soliciten por escrito con 15 días de antelación, firmado por ambos trabajadores.
- Los dos trabajadores que intercambian su jornada tengan la misma función profesional, turno y puesto de trabajo habitual.

Será necesaria la aceptación de la permuta solicitada por parte de la empresa.

ARTÍCULO 27 - VACACIONES

a. Los días de vacaciones dentro del periodo vacacional serán de 31 días naturales para el personal de tiempo completo.

b. Se establecerán cada año 4 turnos de periodo vacacional de carácter rotativo: julio, agosto, septiembre y diciembre.

c. Fuera de este periodo vacacional los días de vacaciones serán de 36 días naturales, salvo octubre y noviembre que serán 35 días naturales.

d. Los trabajadores podrán cambiar sus vacaciones fuera del periodo vacacional; quedando un mínimo en todos los meses de 45 trabajadores y un máximo de 85 por turno.

e. Los 4 días de licencia que disponen los trabajadores (San Martín de Porres y los tres días de licencia retribuidas) se podrán disfrutar en periodo vacacional respetando el porcentaje del 6% establecido en el artículo 28.o del convenio colectivo vigente.

f. A raíz del nuevo sorteo de periodos de disfrute de vacaciones, en años posteriores los trabajadores tendrán hasta el 1 de abril para realizar el cambio de periodo vacacional, estableciéndose un máximo de dos cambios por trabajador.

g. Sin menoscabo de lo expuesto en el punto anterior, la empresa aceptará cambios entre compañeros del mismo turno y sector de trabajo fuera de este periodo, siempre que se comunique por escrito con un preaviso mínimo de 30 días y siempre que no afecte a la estructura de los bloques de vacaciones de cada trabajador.

h. Durante el mes de abril la empresa entregará al Comité de Empresa un listado con las necesidades de cubrir vacantes de periodo vacacional con la plantilla de sábados, domingos y festivos.

i. La empresa propondrá durante el primer trimestre del año el calendario anual de vacaciones, que deberá ser aprobado por el Comité de empresa.

j. Las vacaciones para el personal a jornada completa no podrán comenzar en sábado, domingo ni festivo.

k. Los días a cuenta de vacaciones para el personal a jornada completa solo se podrán pedir por semanas completas hasta un máximo de dos semanas al año.

l. Los trabajadores que se incorporen a la Empresa a lo largo del año disfrutarán antes del 28 de febrero del año siguiente la parte proporcional de vacaciones devengadas que les corresponda por el tiempo trabajado en el año natural en que se incorporaron. Estas se podrán disfrutar fuera de este periodo si ambas partes así lo consideran.

m. Por causas ajenas a la voluntad de la Empresa, podrá ésta modificar el comienzo de las vacaciones previa comunicación al interesado y al Comité de Empresa con un plazo de preaviso de treinta días.

n. Cuando se produzcan cambios entre los trabajadores/as, estos no se tendrán en cuenta en la rotación de años sucesivos.

o. Cuando ambos cónyuges, formen parte de la plantilla de UTE ELCHE, disfrutarán ambos del mismo periodo de vacaciones, salvo que soliciten lo contrario. En caso de que uno de los cónyuges solicite un cambio de vacaciones y dicha solicitud repercuta en el otro/a cónyuge, deberá hacerlo constar expresamente en la solicitud.

p. La retribución de vacaciones a percibir será la que figura en las tablas, más su antigüedad correspondiente.

ARTÍCULO 28 – LICENCIAS.

Todos los trabajadores/as, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Por muerte del cónyuge, padres o hijos, cuatro días de licencia.

b) Por muerte de hermanos, abuelos y nietos, tres días de licencia.

c) Por muerte de padres, hijos y hermanos políticos dos días de licencia.

d) Por muerte de parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, un día de licencia.

e) Por enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, dos días de licencia.

f) En caso de enfermedad que requiera hospitalización de parientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad se concederá un permiso equivalente a los días de hospitalización, hasta un máximo de cuatro días laborables.

g) Dos días por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

h) Por matrimonio quince días naturales de licencia.

i) Por traslado de domicilio habitual, dos días.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y personal.

k) Por fallecimiento de un compañero de trabajo, podrá solicitarse de la Empresa el oportuno permiso de 2 horas para asistir a los funerales.

l) La Empresa concederá a las trabajadoras los permisos necesarios para asistir a la gimnasia de preparación al parto siempre que coincida con la jornada de trabajo, y esté desarrollada por la red sanitaria de la Seguridad Social y previa prescripción facultativa.

m) Por matrimonio de padres, hijos/as, así como hermanos/ as la Empresa concederá un día de licencia si este coincide con día laboral.

n) Por el tiempo indispensable para matricularse en un centro oficial o reconocido de enseñanza, así como para concurrir a las convocatorias de exámenes de dichos centros.

o) Tres días de licencia retribuida al año, que se podrá disfrutar de la siguiente manera durante todo el año:
de lunes a viernes = 6% en cada turno

Estos días se podrán disfrutar hasta el 31 de marzo del año siguiente.

p) 1 día de permiso para examinarse del carnet de conducir y el examen del CAP de 140 horas, en caso de coincidir con la jornada laboral.

q) En todos los apartados anteriores cuando por tal motivo se necesite hacer un desplazamiento de más de 175 Km. el plazo se ampliará en dos días y si es superior a 400 Km. se ampliará en tres días, no siendo acumulable con el tramo anterior.

r) Las visitas al médico de atención primaria no son retribuidas, excepto cuando en el municipio solo exista un horario de consulta del Médico y coincida con su horario de trabajo y no se pueda cambiar, el tiempo máximo de la visita al médico será el indispensable, siendo el tope máximo de cuatro horas para cada visita. Para las consultas de especialistas, así como de análisis clínicos, la empresa dará el tiempo indispensable de manera remunerada al trabajador que lo requiera

s) La palabra cónyuge a la que se hace referencia en todos los apartados anteriores, será igualmente válida para compañeros o compañeras habituales debidamente acreditadas.

t) Las trabajadoras y trabajadores podrán optar por el régimen de disfrute de las horas de lactancia descrito en la legislación vigente o disfrutar de un periodo de 12 días laborables consecutivos e inmediatamente posteriores al permiso de maternidad/paternidad. Para las trabajadoras y trabajadores del Fin de Semana, este permiso será de 6 días laborables.

u) Para la formación convocada por la empresa, ésta dará un día de descanso por cada día del curso (incluido el necesario para la renovación del CAP de 35 horas). Para su descanso se estará a lo dispuesto en el apartado P de este artículo.

Todos los días referidos en los apartados de este artículo se entiende que son naturales.

ARTÍCULO 29 - LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.

a) La Empresa concederá hasta quince días de permiso al año, sin retribuir, a quién lo solicite con 48 horas de antelación, siempre que dicho permiso no se disfrute por más del 6% de trabajadores/as al mismo tiempo por función. Esta licencia no computará dentro del 6% establecido para solicitar otros permisos, excepto los días que deban ser sorteados.

b) Cuando un trabajador/a por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad, tendrá derecho a una reducción de la jornada con la disminución proporcional de salario, entre al menos un tercio de la jornada y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

c) La concreción horaria y la determinación del periodo de reducción de jornada por razón de guarda legal del menor, corresponderá a la trabajadora o trabajador dentro de su turno habitual.

d) Cuando a un trabajador tenga que asistir a su hijo y/o cónyuge por padecer un cáncer u otra enfermedad grave análoga, podrán reducir su jornada desde 1 hora hasta el 50% de la jornada con la consiguiente reducción del salario de manera proporcional. Estas horas podrán acumularse en jornadas completas.

ARTÍCULO 30 - EXCEDENCIAS.

1. EXCEDENCIA VOLUNTARIA COMÚN.

a) Los trabajadores/as con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tienen derecho a que se le reconozca la posibilidad de situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años.

b) Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si ha transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia.

c) La solicitud de la excedencia deberá formularse por escrito, especificando el motivo de la petición, y será resuelta por la Empresa en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la solicitud.

d) El trabajador/a excedente, tendrá derecho a reingresar en la Empresa y a su puesto de trabajo específico al concluir el período de excedencia voluntaria. Podrá solicitar su reingreso antes de que esta concluya, preavisando al menos con un mes de antelación y siempre que el reingreso coincida con trimestres completos (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre) desde el inicio de la excedencia.

2. EXCEDENCIA VOLUNTARIA ESPECIAL.

a) Los trabajadores/as, cualquiera que sea su antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia por un período máximo de cinco años, para dedicarse a asistir a un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad, que hubiera sido declarado discapacitado con necesidad de recibir cuidados permanentes, o en situación de gran invalidez reconocida por la Seguridad Social.

b) Terminados los períodos de excedencias especiales, señaladas en el presente apartado, los trabajadores/as excedentes, previa solicitud de reingreso, formulado con dos meses de antelación, se reincorporarán automáticamente al puesto de trabajo que desempeñaban al solicitar la excedencia.

ARTÍCULO 31 - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador/a estará compuesta por conceptos salariales y extrasalariales.

Los conceptos salariales serán:

a) Salario base, que será el reflejado para cada categoría en la tabla salarial anexa.

Complementos del salario base, que pueden ser:

b) Personal: Plus de antigüedad.

c) De puesto de trabajo: Plus nocturno; Plus penoso, tóxico y peligroso.

d) De calidad o cantidad en el trabajo: Plus de actividad; Horas extraordinarias.

e) De vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones extraordinarias de marzo, verano, septiembre y Navidad.

f) De Transporte: Plus Transporte

ARTÍCULO 32 - BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES MENSUALES.

La forma del devengo del salario base y los pluses especificados será el siguiente:

- Salario base: todos los días del año
- Resto de pluses: se pagará por veintiséis días mensuales.

ARTÍCULO 33 – ANTIGÜEDAD.

a) El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios al cinco por ciento y quinquenios al siete por ciento con un máximo del sesenta por ciento de incremento sobre el salario base de cada categoría. Se devengará por los mismos días y por los conceptos que se abona el salario base.

b) El complemento de antigüedad comenzará a devengarse desde el primero de enero del año que se cumplan los vencimientos.

c) Para determinar la fecha de antigüedad de cada trabajador, a efectos de promoción y de los beneficios reconocidos en el convenio ligados a la mayor antigüedad (no económicos), se computarán todos los periodos de tiempo, por días naturales, durante los cuales el trabajador haya permanecido de alta a lo largo de su vida laboral en la contrata, independientemente del tipo de contrato.

d) Para determinar la fecha de antigüedad de cada trabajador a efectos del abono del “complemento personal de antigüedad” se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

   - Se computarán todos los contratos del trabajador a lo largo de su vida laboral en la contrata, cualquiera que sea su modalidad y duración, siempre que no haya existido una interrupción de más de 180 días naturales entre contratos, en cuyo caso se computarán exclusivamente los contratos posteriores a dicha interrupción.
   - De esta forma, todos los días naturales transcurridos entre el inicio y la finalización de cada uno de los contratos que cumplan con los requisitos del párrafo anterior, serán computados y añadidos para calcular la fecha de antigüedad del trabajador a efectos del

abono del complemento.

Se entiende por “contrata” a estos efectos, la prestación del *servicio de recogida de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y servicios complementarios del municipio del Elche*, independientemente de cuál fuese la empresa que en cada momento gestionase el mencionado servicio. Lo regulado en el presente artículo se aplicará en los mismos términos a los trabajadores de los Puntos Limpios y a aquellos que tengan reconocida expresamente una antigüedad anterior al comienzo de su prestación de servicios en la contrata.

A efectos de promoción interna y de los beneficios reconocidos en el convenio ligados a la mayor antigüedad (no económicos), se computará el tiempo de excedencia voluntaria del trabajador como tiempo efectivamente trabajado. Para el resto de las excedencias, se computará el tiempo del trabajador en estas excedencias tanto a efectos de promoción interna y de los beneficios reconocidos en el convenio ligados a la mayor antigüedad (no económicos), como a efectos del abono del complemento de antigüedad.

ARTÍCULO 34 - PLUS DE PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.

Todos los trabajadores/as afectos al presente Convenio percibirán un Plus de Penosidad, Toxicidad y Peligrosidad, consistente en el 25% sobre el salario base de cada categoría, que en el caso de los pintores será del 40% por las características de estos trabajos, para el personal del taller y lavadero será el 29,5%.

ARTÍCULO 35 - PLUS DE NOCTURNIDAD.

a) Todos los trabajadores/as que realicen la jornada entre las 21 y las 6 horas, percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 33,50% para los años de vigencia de este Convenio Colectivo.

b) Este plus completo se le abonará al personal que preste su servicio en la limpieza de playas cuando haga parte de su jornada entre las 21 y las 6 horas. El resto de los trabajadores que realicen parte de su jornada, dentro de los márgenes antes indicados, cobrarán este plus proporcionalmente al tiempo trabajado dentro de dichas horas.

c) El trabajo nocturno, a tarea, percibirá este plus completo.

d) A los trabajadores de talleres se les abonará la parte proporcional del plus de nocturnidad, efectivamente por las horas trabajadas posteriores a las 21 horas.

ARTÍCULO 36.- OTROS PLUSES

Plus desplazamiento al Parque de Maquinaria:

Para aquel personal que se desplace a las instalaciones del Parque de Maquinaria principal de la contrata (actualmente ubicado en Partida Vallongas, nº45), percibirán un plus por desplazamiento de 5,35€ (será revisado anualmente conforme al art. 43) durante los años de vigencia de este Convenio Colectivo, y por día efectivamente trabajado. Los trabajadores beneficiarios de este plus serán aquellos dados de alta en la empresa con fecha anterior al 01/11/2013.

En caso de cambio de ubicación del parque de maquinaria principal se seguirá percibiendo este plus.

De esta forma, la cuantía de este plus para cada año de vigencia será la siguiente:

Plus desplazamiento	
2022	5,35
2023	5,43
2024	5,57
2025	5,73

Los importes de los años 2024 y 2025 son provisionales, pues pueden ser objeto de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del presente convenio colectivo.

Plus “Peón-Conductor”:

Los trabajadores con función profesional de peón que realicen su trabajo con vehículos que no requieran del permiso de conducir C se le abonará un plus “peón-conductor” de 5 € por día efectivamente trabajado. Este plus no se abonará cuando se utilice un vehículo como medio de transporte.

Tendrán preferencia para ocupar los puestos que percibirán este plus aquellos trabajadores que dispongan del permiso de conducir C y CAP y mayor antigüedad.

No obstante, aquellos trabajadores que disponiendo del permiso de conducir B acrediten una discapacidad reconocida por el INSS que les imposibilite la obtención del permiso de conducir C, podrán optar a ocupar los puestos a los que se refiere este artículo en igualdad de condiciones que el resto de trabajadores con función profesional de peón con permiso de conducir C.

El conductor que desempeñe su trabajo y precise para su realización estar en posesión del carnet C+E (que habilita para conducir camiones de más de 3.500 kg. con grandes remolques) y del CAP correspondiente, percibirá la misma cantidad que la establecida en cada momento para el "peón-conductor", según se regula en el presente artículo. En todo caso comenzará a percibirla a partir de la firma del presente convenio colectivo. En el caso que fuese un peón se le abonaría además la diferencia de puesto entre peón y conductor.

ARTÍCULO 37 - PLUS DE ACTIVIDAD

Será el reflejado en la tabla salarial anexa al presente Convenio

ARTÍCULO 38 - PLUS DE TRANSPORTE.

Se abonará un plus de transporte, para todo el personal, reflejado en la tabla salarial anexa, por 26 días mensuales y 11 mensualidades, durante la vigencia de este Convenio Colectivo.

ARTICULO 39 - HORAS EXTRAORDINARIAS.

a) Queda prohibida la realización de horas extraordinarias salvo las que sean por fuerza mayor.
b) La realización de horas extraordinarias se registrará semana a semana, entregando una copia del resumen mensual al trabajador/a en el parte correspondiente.
c) Tendrá la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.
d) Trimestralmente se reunirán la empresa y el comité para realizar un seguimiento del reparto efectuado de las horas extraordinarias.

ARTÍCULO 40 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La Empresa abonará a todo su personal cuatro pagas extraordinarias ajustándose a las siguientes condiciones:

A) **Cuantía:** La fijada para cada categoría en la tabla salarial anexa al presente Convenio, más 30 días de la antigüedad que corresponda según a su grupo profesional.

B) **Denominación:** Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Marzo, Verano, Septiembre y Navidad.

C) **Fechas de abono:** La paga extraordinaria de marzo se hará efectiva el día 15 de marzo, la de verano el 15 de junio, la de Septiembre el 15 de septiembre y la de Navidad se hará efectiva el día 15 de diciembre.

D) **Periodo de devengo:** Las cuatro pagas extraordinarias se devengarán trimestralmente, y en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo devengado, se abonará el tercio a los meses o fracciones de mes trabajados.

Paga de Marzo: Se devengará del 1 de enero al 31 de marzo.

Paga de Verano: Se devengará del 1 de abril al 30 de junio.

Paga de Septiembre: Se devengará del 1 de Julio al 30 de septiembre.

Paga de Navidad: Se devengará del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Los/as trabajadores/as que desempeñen su trabajo de forma temporal o continuada, en una función, especialidad o turno distinto al suyo habitual, cobrarán la diferencia de sus pagas extraordinarias diariamente como correspondan al grupo profesional o turno desempeñado y a la parte proporcional al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 41 - PAGO DE HABERES.

a) El pago de haberes será mensual, con un anticipo a cuenta que se abonará el día 15 del mes, produciéndose la liquidación mensual definitiva el día 5 del mes siguiente.

b) El importe de los anticipos será de 450,00 euros para todo el personal a excepción del personal de nuevo ingreso en la Empresa, que en el primer mes solo percibirá el 90 % del salario bruto que tuviera devengado, hasta la fecha de la solicitud.

c) Previamente al disfrute del periodo vacacional correspondiente, el trabajador podrá solicitar con 15 días de antelación, un anticipo equivalente al 90 % del bruto devengado hasta la citada fecha de solicitud, que le será abonado antes de iniciar las citadas vacaciones.

d) En caso de que el mes de vacaciones coincida con el abono de la gratificación extraordinaria, se aplicará el mismo tratamiento que en caso anterior.

e) En la liquidación de anticipos, nómina y pago de vacaciones en los casos de que los días antes señalados sean sábados, domingos o festivos el abono se producirá el día hábil inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 42– ANTICIPOS REINTEGRABLES.

a) Los trabajadores/as de este Centro podrán solicitar anticipos reintegrables por un importe máximo de 600,00 €.

b) Estos anticipos tendrán como finalidad ayudar a los trabajadores en los supuestos gastos imprevistos o extraordinarios, a tal efecto la Empresa dotará de un fondo de 20.000,00 €.

c) La concesión de estos anticipos lo regulará la Empresa y se darán en función de llegada de las solicitudes que deberán efectuarse por escrito, siendo su devolución como máximo en 6 meses.

d) Para la concesión los trabajadores/as deberán tener una antigüedad mínima de 6 meses.

e) Para conceder un nuevo anticipo deberá haber trascurrido seis meses, desde la finalización del anterior anticipo.

ARTÍCULO 43 - SALARIOS.

Las tablas retributivas definitivas para los años 2022, 2023, 2024 y 2025 son las que figuran en el Anexo I del presente Convenio Colectivo, estableciéndose con los siguientes incrementos:

- Año 2022: Serán de aplicación las mismas tablas que se establecieron como provisionales para el año 2021 (con un incremento del 1% sobre tablas definitivas de 2020).

- Año 2023: El incremento salarial para el año 2023 será del 1,50%, aplicado sobre la tabla salarial definitiva del año 2022.

- Año 2024: El incremento salarial para el año 2024 será del 2,50%, aplicado sobre la tabla salarial definitiva del año 2023.

- Año 2025: El incremento salarial para el año 2025 será del 3%, aplicado sobre la tabla salarial definitiva del año 2024.

ARTÍCULO 44 - REVISIÓN SALARIAL.

Se establece la siguiente revisión salarial aplicable a los años 2024 y 2025, de forma que en caso de que el porcentaje de revisión de precios que el Ayuntamiento aplique a la empresa cada uno de estos años (2024 y 2025) sea superior al incremento pactado para cada uno de ellos (2024: 2,50%; 2025: 3%) se efectuará una revisión salarial por el diferencial entre estos porcentajes, con efectos retroactivos al 1 de enero de cada año. Esta revisión por garantía salarial nunca lo será a la baja.

ARTICULO 45 - FESTIVIDAD PATRONAL SAN MARTÍN DE PORRES.

El día 3 de noviembre (Festividad de San Martín de Porres) se considerará día laboral para toda la plantilla, trasladando este día de descanso a cualquier otro día del año elegido por el interesado previa solicitud y que se concederá de igual manera que en el artículo 28-P.

ARTÍCULO 46 - ROPA DE TRABAJO.

La Empresa dotara anualmente a todo el personal de dos uniformes, uno en verano y otro en invierno, que consistirán en las siguientes prendas:

Conductores:

ROPA DE VERANO	ROPA DE INVIERNO
2 pantalones	2 pantalones
2 camisas	2 camisas
1 par de zapatos	1 par de zapatos
	1 forro polar

Peones:

ROPA DE VERANO	ROPA DE INVIERNO
2 pantalones	2 pantalones
2 camisas	2 camisas
1 gorra	1 gorra
1 par de zapatos	1 par de zapatos
	1 forro polar

Talleres, Lavadero y Mantenimiento (de color azul):

ROPA DE VERANO	ROPA DE INVIERNO
3 pantalones	3 pantalones
3 camisas manga corta	3 camisas

1 gorra	1 jersey
1 par de botas	1 par de botas
	1 pasamontañas

Se entregará a toda la plantilla un anorak cada dos años.

La fecha de entrega de la ropa de trabajo será; la de verano en la primera quincena del mes de mayo y la de invierno en la segunda quincena del mes de octubre.

Se dotará a todos los peones de un traje de agua y guantes. Su recambio se hará cuando se deteriore.

La ropa de trabajo será obligatoria para todos los trabajadores/as, en el transcurso de su jornada laboral.

La Empresa estará obligada llevar un registro actualizado de las medidas de la ropa de trabajo de todos los trabajadores/as.

Toda la ropa contara con la homologación correspondiente según la norma vigente.

La Empresa intentará mejorar la calidad de la ropa para, posteriormente disminuir las cantidades a entregar previo acuerdo con el Comité de Empresa.

El trabajador se compromete a mantener y cuidar la ropa y tenerla en las debidas condiciones para su uso, corriendo de su parte y a su cargo la limpieza y conservación de las citadas prendas.

ARTÍCULO 47 - RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

A.- En el supuesto de que un conductor, prestando servicio con vehículo de la Empresa y desarrollando el trabajo asignado y yendo o regresando del trabajo con su vehículo le sea retenido o retirado el permiso de conducir por la autoridad competente, la Empresa le asignará otro puesto de trabajo, respetándole los derechos económicos propios de su categoría y puesto de trabajo; al término de la suspensión o retención del permiso de conducir, será reintegrado a su antiguo puesto de trabajo.

B.- La Empresa podrá reconsiderar el mantenimiento al trabajador/a de la retribución de su categoría profesional, si la retirada del permiso de conducir no fuese prestando servicio a la Empresa, asignándole otro puesto de trabajo; al término de la suspensión del permiso de conducir será reintegrado a su puesto de trabajo habitual.

C.- Cuando la retirada del permiso de conducir sea debida únicamente a los defectos físicos del trabajador/a, la Empresa le asignará un puesto de trabajo acorde con su nueva situación, salvo que su defecto físico le impida desarrollar trabajos de peón.

ARTÍCULO 48 - CONTROL DE ABSENTISMO.

a) Empresa y Comité, oído el parecer de los Servicios Médicos de la Empresa, acordará un sistema de medidas tendentes al control y reducción de los niveles de absentismo.
b) En cualquier caso, la Empresa informará al Comité del número de las bajas por enfermedad o accidente cuando este lo solicite.

ARTÍCULO 49.- FALTAS Y SANCIONES

Las faltas graves y muy graves de sanción que se pretendan imponer al personal afiliado a un sindicato se deberá dar audiencia previa al delegado si lo hubiere y se estará en lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Publica, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado, publicado en el B.O.E. nº 181 de fecha 30 de Julio de 2013.

Las faltas leves se comunicarán al delegado sindical por la misma vía que al trabajador.

ARTÍCULO 50.- RESERVA DE PLAZA

Cuando un trabajador de la Empresa sea condenado a pena privativa de libertad como consecuencia de un accidente de tráfico, a criterio conjunto de la Dirección de la Empresa y comité, será readmitido a su puesto habitual de trabajo, una vez finalizada dicha condena u obtenido por el trabajador el régimen penitenciario abierto. La simple detención de un trabajador, aunque conlleve su procesamiento, no dará lugar a una resolución del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 51.- PLAN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, y teniendo presente el papel del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza de Alcantarillado como sector comprometido, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.

Todas las referencias efectuadas en el texto del Convenio a trabajador se entenderán a todas las personas, sea hombre o mujer.

Igualmente, la Empresa tiene a disposición de sus trabajadores un Protocolo de Acoso Laboral y Código de Actuación, que contribuirá a mejorar y desarrollar un entorno de trabajo adecuado

1. Las partes firmantes del Convenio, impulsarán el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de “igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres” y de no discriminación en las condiciones laborales por razones de género, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del Estado Español, todo ello, de conformidad a la legislación vigente y en especial, a lo regulado en la Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, que entró en vigor el día 24 de marzo de 2007.

2. Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan dificultar o incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positivas u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación, entre otras, las políticas de contratación, empleo, igualdad de oportunidades, etc.

A tal finalidad, ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

- Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetarán el principio de igualdad de oportunidades.

- En materia de contratación, se promoverá el que, a igual mérito y capacidad se contemple positivamente el acceso del género menos representado.

- Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro género.

4.- Ante un procedimiento de promoción interna para promover la igualdad de género (art. 11.5 Convenio Colectivo):

A) En un proceso de promoción interna, en el caso de igual antigüedad por más de un aspirante, se adjudicará la citada plaza atendiendo a los siguientes criterios:

I. Las promociones internas que surjan, en la que haya un grupo de aspirantes con idéntica antigüedad, se realizarán de forma que en primer lugar promocionará el género menos representado, siempre que sea posible.

II. En caso de que haya dos o más personas del sexo menos representado del puesto al que se aspire en el grupo de aspirantes, se efectuará un sorteo público entre ellas.

III. La siguiente plaza que se promocione será para un miembro del sexo más representado del puesto al que se aspire del mismo grupo, siempre que sea posible, efectuándose un sorteo público en caso de que haya dos o más hombres en el citado grupo de aspirantes.

IV. Las siguientes plazas que se promocionen se cubrirán alternándose ambos sexos, por este orden, siempre que sea posible, hasta completarse el grupo.

B) Este procedimiento se aplicará en adelante en todos los casos en que concurran en un proceso de promoción interna un grupo de aspirantes con idéntica antigüedad.

ARTÍCULO 52.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Estas materias se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general, y por la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como por demás normas concordantes que lo desarrollen y que en cada momento se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 53.- PROTECCION DE LA MATERNIDAD.

Con justificación medica suficientemente acreditada y siempre que el puesto de trabajo de la gestante sea perjudicial para el desarrollo del feto, la empleada podrá cambiar su puesto de trabajo a petición propia, previo acuerdo entre las partes, buscando el puesto de trabajo más adecuado, hasta que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación a su anterior puesto de trabajo.

De no ser posible técnica u objetivamente la asignación de un nuevo puesto de trabajo, carente de riesgo, la interesada podrá pasar a la situación de permiso por riesgo durante el embarazo y a percibir por ello la prestación correspondiente de la Seguridad Social, si tuviese derecho a ella.

ARTÍCULO 54.- GÉNERO NEUTRO.

Todas las condiciones y expresiones que se contienen en el presente Convenio Colectivo, se dirigen indistintamente, afectarán y están redactadas en género neutro. No obstante, en todas las expresiones, vocablos y términos, con independencia del género con el que se expresen se entenderá que están incluidos ambos géneros, hombres y mujeres, trabajadores y trabajadoras

ARTÍCULO 55.- MEDIDAS CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y EL ACOSO POR RAZON DE SEXO EN EL TRABAJO.

1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que hayan sido objeto del mismo.

   Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

2. Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo.

A tal efecto deberán establecerse, con carácter general las siguientes medidas preventivas:

a) Sensibilizar a la plantilla tanto respecto a la definición y formas de manifestación de los diferentes tipos de acoso, como en los procedimientos de actuación establecidos en el presente artículo para los casos en que este pudiera producirse.

b) Impulsar la aplicación del principio de no tolerancia y de corresponsabilidad en cuanto a los comportamientos laborales que se desarrollen en la empresa, en especial por parte del personal con mayor nivel de mando y de responsabilidad.

c) Promover iniciativas formativas que favorezcan la comunicación entre personal con capacidad de mando y los respectivos equipos de trabajo en cualquiera de los niveles jerárquicos.

3. Las personas que se sientan acosadas podrán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la dirección de la empresa de manera directa, o bien a través de la representación sindical. También podrá formular una denuncia de acoso cualquier persona que tenga conocimiento de la situación. En cualquier caso, la dirección de la empresa contará en todas sus actuaciones con la representación sindical, rigiéndose ambas en todo caso por los siguientes principios y criterios de actuación:

a) Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad y la dignidad de las personas implicadas, con la preservación, en todo caso, de la identidad y circunstancias personales de quien denuncie. A tal fin las personas responsables de atender la denuncia de acoso respetarán en todo caso las condiciones de sigilo y discreción que indique la persona afectada.
b) Garantía de que la persona acosada pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones. A tal fin se adoptarán las medidas cautelares orientadas al cese inmediato de la situación de acoso, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y productivas que pudieran concurrir.
c) Prioridad y tramitación urgente de las actuaciones, que se orientarán a la investigación exhaustiva de los hechos por los medios que más eficazmente permitan esclarecerlos. A tal fin, las personas responsables de atender la denuncia se entrevistarán con las

partes promoviendo soluciones que sean aceptadas por las partes implicadas, para lo cual éstas podrán estar acompañadas de quien decidan.

d) Garantía de actuación, adoptando las medidas necesarias, incluidas en su caso las de carácter disciplinario, contra la persona o personas cuyas conductas de acoso resulten probadas. A tal fin, si en el plazo de diez días hábiles desde que se tuvo conocimiento de la denuncia no se hubiera alcanzado una solución, se dará inicio al correspondiente procedimiento formal para el definitivo esclarecimiento de los hechos denunciados, cuya duración nunca excederá de quince días naturales. Las partes implicadas podrán ser asistidas y acompañadas por una persona de su confianza, quien deberá guardar sigilo y confidencialidad sobre toda la información a que tenga acceso y especialmente respecto de las actuaciones llevadas a cabo por las personas responsables de atender la denuncia.

e) Indemnidad frente a las represalias, garantizando que no se producirá trato adverso o efecto negativo en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de denuncia o manifestación en cualquier sentido dirigida a impedir la situación de acoso y a iniciar las actuaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 56- AVERÍAS.

a) Cuando a la hora de empezar a realizar el servicio de recogida de basuras, falte algún componente del equipo en alguno de los mismos, la Empresa abonará como extraordinario el tiempo de retraso en completarse el equipo. Salvo 10 minutos de puntualidad a cada uno de los componentes de dicho equipo, incluido el conductor.

b) El conductor caso de imposibilidad de mover el camión, llamará al Encargado del servicio para que de inmediato le vayan a recoger y transportar al mismo a fin de continuar el servicio con uno de los camiones de reserva.

c) Si la avería permite el desplazamiento del camión, sin peligro mecánico para éste, el conductor acudirá al Parque de Maquinaria para recoger el camión de reserva.

d) En los supuestos A y B, se le abonará al equipo el tiempo perdido como extraordinario, transcurrida la primera media hora desde la llamada, incluido el conductor.

e) Asimismo, y aún después de transportar los peones al Parque, el conductor cobrará igualmente el tiempo perdido por avería.

f) En recogida noche, en la calle Carlet, habrá un camión de carga lateral de reserva para casos de avería y que se tuviera que cambiar.

ARTÍCULO 57- INFORMACIÓN.

La Empresa entregará al Comité de Empresa, una relación nominal del personal adscrito al servicio de limpieza de Elche con la fecha de alta en la Empresa, por sectores y servicios, cada seis meses, los días 30 de junio y 30 de diciembre.

ARTÍCULO 58- ADAPTACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Se reconoce la preferencia de aquellos trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad reconocida a un puesto acorde a sus limitaciones, si lo hubiera. Este proceso será competencia de la Empresa y del Comité de Seguridad y Salud.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

El camión de recogida de colegios está considerado de recogida y a tarea.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

La empresa regulará todos los distritos de recogida día para que se sepa que contenedores se tienen que hacer en cada momento, tanto de lunes a viernes como en el fin de semana.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.-

Los trabajadores de recogida selectiva tarde titulares, tendrán la categoría de conductor recogida tarde.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.-

En los vehículos de enseres se les pondrá una carretilla a su disposición.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.-

Los conductores tendrán la preferencia para ocupar los puestos en los equipos en los que no se requiera el permiso de conducir C, siempre y cuando queden cubiertos todos aquellos puestos en los que sí se requiera el permiso de conducir C.

Los conductores de recogida no ocuparán puestos de limpieza, salvo causa sobrevenida.

Los equipos de repaso serán considerados de recogida.

ANEXO I – PLANTILLA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

ARTÍCULO 1 - OBJETO.

a) El presente ANEXO tiene por objeto la regulación de los servicios en sábados, domingos y festivos por parte de los trabajadores contratados al efecto.

b) Los días 1 de enero, 1 de mayo y 25 de diciembre serán festivos a todos los efectos y estos trabajadores no trabajarán estos días.

ARTÍCULO 2 – VINCULACIÓN AL CONVENIO COLECTIVO DE CENTRO DE TRABAJO.

a) El presente ANEXO regulará las condiciones económicas, laborales y sociales particulares de los trabajadores contratados para estos servicios; el resto de las condiciones, así como los derechos y obligaciones serán las generales pactadas en el convenio colectivo vigente para todos los trabajadores del servicio.

b) Las condiciones pactadas en el presente anexo colectivo se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

c) En lo no previsto y regulado en el presente ANEXO se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Centro de Trabajo firmado entre Empresa y Comité de Empresa.

ARTÍCULO 3 – REGULACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Para los servicios en sábados, domingos y festivos la empresa tendrá contratados 120 trabajadores en la modalidad de contratación a tiempo parcial.

ARTÍCULO 4 - JORNADA.

Los sábados, domingos y festivos se realizará un servicio con personal expresamente contratado para prestar sus servicios los mencionados días, por lo que su retribución será proporcional al tiempo trabajado, abonándose como jornada ordinaria de trabajo. Para este colectivo, por tanto, no habrá lugar al abono de la compensación económica extraordinaria que perciben los trabajadores de jornada completa por trabajar domingos y festivos.

La jornada diaria será de 7 horas, en la que estarán incluidos treinta minutos de descanso, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 5- LICENCIAS.

a) Al personal de sábados, domingos y festivos, no les será de aplicación lo establecido en el apartado P del artículo 28 del Convenio Colectivo de Centro de Trabajo firmado entre Empresa y Comité de Empresa, tendrá derecho a un día de licencia retribuida siempre que dicho día no lo solicite más de un 6%.

b) El derecho al disfrute de los días de licencia se generará una vez producido el hecho causante y siempre que quede debidamente acreditado, teniendo que ser disfrutados en el periodo inmediatamente posterior al acaecimiento de dicho hecho causante, en los términos establecidos en este artículo y en la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 6 - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

A los trabajadores con jornada parcial se les retribuirá en proporción a su jornada.

ARTICULO 7 - BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES MENSUALES.

La forma del devengo del salario base y los pluses especificados para el personal de SDF será el siguiente:

- Salario base: se pagará en función de los días efectivamente trabajados.
- Resto de pluses: se pagarán en función de los días efectivamente trabajados.

Las pagas extraordinarias se abonarán mensualmente prorrateándose en doce pagas.

ARTÍCULO 8 - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias, salvo las que sean por fuerza mayor.

ARTÍCULO 9 - PAGO DE HABERES.

Como norma general, al personal de sábados, domingos y festivos no les será de aplicación lo establecido en el artículo 41 del Convenio Colectivo de Centro de Trabajo firmado entre Empresa y Comité de Empresa. Si bien, en caso de que algún trabajador lo solicite excepcionalmente, la empresa le concederá un anticipo a cuenta mes de 200 €

a) El pago de haberes será mensual, con un anticipo a cuenta que se abonará el día 15 del mes, produciéndose la liquidación mensual definitiva el día 5 del mes siguiente.
b) El importe de los anticipos será de 300,00 euros para todo el personal que lo solicite a excepción del personal de nuevo ingreso en la Empresa, que en el primer mes solo percibirá el 90 % del salario bruto que tuviera devengado, hasta la fecha de la solicitud.
c) En la liquidación de anticipos, nómina y pago de vacaciones en los casos de que los días antes señalados sean sábados, domingos o festivos el abono se producirá el día hábil inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 10- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

El personal de sábados, domingos y festivos podrá solicitar anticipos reintegrables por un importe máximo de 480 € euros por trabajador.

ARTÍCULO 11- FESTIVIDAD PATRONAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Todo el personal de trabajo en SDF, el día 3 de noviembre (Festividad de San Martín de Porres) se considerará día laboral para toda la plantilla, trasladando éste día de descanso a cualquier otro día del año elegido por el interesado previa solicitud y que se concederá de igual manera que en el artículo 5 del presente anexo.

ARTÍCULO 12 – VACACIONES

a) Todos los trabajadores de fin de semana, afectado por el presente convenio disfrutarán anualmente de 10 días hábiles de vacaciones retribuidas.

b) De estos días podrán solicitar 3 días a cuenta de las mismas.

ARTÍCULO 13 – PROMOCIÓN INTERNA

a) Los trabajadores afectos al presente anexo, tendrán derecho a la promoción interna, dentro de su jornada de trabajo (fines de semana y festivos).

b) Cuando opten a la plantilla de jornada completa, pasarán a la vacante o ampliación que haya en ese momento, con la función de peón, especialidad limpieza.

c) Los trabajadores afectos al presente anexo, tendrán preferencia absoluta para cubrir las vacantes temporales de peones de limpieza que se produzcan en la primera plantilla (tiempo completo). También tendrán la misma preferencia en caso de posibles ampliaciones de plantilla o excedencias que se produzcan.

d) A efectos de la ocupación de vacantes permanentes de la plantilla de jornada completa por parte del personal de sábados, domingos y festivos (SDF) se respetará el orden de trabajadores de SDF establecido en el Anexo II. A partir del último trabajador de la lista del Anexo II, aquellos trabajadores que vayan adquiriendo la condición de indefinidos en la plantilla de SDF irán ocupando el número que les corresponda en función de su antigüedad en la contrata, no pudiendo sobrepasar en ningún caso al personal detallado en el Anexo II. Todas las incorporaciones que se realicen en la plantilla de jornada completa lo harán el primer día del mes siguiente a la fecha en que se produce la vacante.

e) En aquellos supuestos en que se genere una vacante temporal, derivada de la resolución del INSS que declare a un trabajador con jornada completa una incapacidad permanente que vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo – que conlleva la reserva del puesto de trabajo durante un periodo de dos años –, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador de SDF (sábados, domingos y festivos) al que le corresponda cubrir esta vacante temporal (según lo dispuesto en el presente artículo) pasará a formar parte de manera definitiva de la plantilla a tiempo completo con función profesional de peón (especialidad limpieza), independientemente de que el trabajador al que le haya sido declarada la incapacidad permanente en los términos reseñados se reincorpore o no a su puesto de trabajo posteriormente.

De esta forma, en caso de que el trabajador al que le haya sido declarada la incapacidad permanente se reincorpore posteriormente a su puesto de trabajo, ello supondrá automáticamente que la siguiente vacante permanente que se produzca de un peón a jornada completa, y que tenga que ser cubierta con un trabador de SDF, no será cubierta en modo alguno por la empresa.

f) Se respetará la voluntariedad de estos trabajadores, para convertir el trabajo de tiempo parcial a tiempo completo, tal como lo establece el artículo 12.4.e. de R.D. legislativo 2/2015 de 23 de octubre del Estatuto de los Trabajadores.

g) Para cubrir las vacaciones de la plantilla a tiempo completo, al ser la previsión de carácter mensual, la empresa hará una rotación continua con todos los integrantes de la lista. Por cada mes que sea ampliado el contrato a tiempo completo, le corresponderá 1 día de vacaciones más. Al final del año se sumarán el total de días de vacaciones generado durante el mismo, para su disfrute en el primer trimestre del año siguiente.

h) Al ser la previsión con carácter mensual la empresa hará una rotación continua con todos los integrantes de la lista.

i) Todas las vacantes a tiempo completo que tengan una previsión de más de un mes serán cubiertas por el primero de la lista al que le corresponda.

j) Se respetará la voluntariedad del personal de fin de semana a disfrutar sus vacaciones en el mes que les corresponda.

k) Se respetará la voluntariedad de pasar a cubrir las vacantes a tiempo completo.

l) La empresa planificará los meses a cubrir vacantes a tiempo completo con la suficiente antelación para que aquellos trabajadores del fin de semana que tengan que cubrir dichas vacantes, puedan cambiar el mes de disfrute de sus vacaciones. Esto se realizará antes del 1 de abril.

m) La empresa y el Comité de Empresa harán un seguimiento permanente para garantizar la equidad de los meses trabajados a cada empleado en la medida de lo posible, a final de cada año se llamará en la medida de las necesidades al personal que ha quedado sin hacer las sustituciones por cualquier asunto.

ARTÍCULO 14- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.

Los trabajadores de SDF disfrutarán a partir del 1 de enero de 2022 de un día de descanso en compensación por el tiempo de reconocimiento médico realizado fuera de su jornada laboral en las instalaciones de la empresa.

ANEXO II

Nº	Nombre	1er apellido	2º apellido
1	ALBERTO MANUEL	CERVANTES	BAÑON
2	ANDREA	RUIZ	PLAZA
3	FRANCISCO JOSE	LORENZO	MARTINEZ
4	FERNANDO	AGUDO	BRETONES
5	MARIA ELENA	LINERO	DIAZ

6	MARIA ISABEL	MONSALVE	MUÑOZ
7	NURIA	MAESTRE	GRIÑAN
8	SILVIA	MORELL	AGULLO
9	JOEL	LUCENA	LLORENS
10	MARIA LUCERO	MUÑOZ	RUBIO
11	SARA CARMEN	ESCOLANO	JACKMAN
12	JOSE ANGEL	GAZQUEZ	ORTIZ
13	JOSE JULIAN	MONTOYA	DIAZ
14	JOSE ACACIO	MORALES	ALARCON
15	FRANCISCO JAVIER	MIRON	CABRERA
16	ANGELA JOSEFA	EGEA	LOPEZ
17	JOSE MARIA	LARA	GONZALEZ
18	ABRAHAM	BUITRAGO	CAREAGA
19	EVA MARIA	MARTINEZ	MARTINEZ
20	VIRGINIA	PEREZ	GARCIA
21	DANIEL	RUZ	CACERES
22*	MANUEL	MARTINEZ	FERNANDEZ
22*	JOSE ADOLFO	MARTINEZ	NAVARRO
24*	LUIS MIGUEL	ALARCON	RODRIGUEZ
24*	VERONICA	PONCE	MALDONADO

26	NOEMI	REBOLLO	HERNANDEZ
27	RAFAEL	RODRIGUEZ	MOLINA
28*	LAURA	FERNANDEZ	PAYA
28*	CONCEPCION	GELARDO	ESTAÑ
28*	ANDREA	GUZMAN	ALVAREZ
28*	EVA MARIA	MENARGUEZ	NAVARRO
32	MANUEL	MORENO	ALCANTARA
33	ADRIAN	PORCEL	BENEITE
34	JUAN JOSE	GONZALEZ	PEREZ
35	MANUEL	ALBARRANCH	SEGARRA
36	EMILIO	HERNANDEZ	CALVO
37*	HELENA	CUADRADO	CLAROS
37*	SERGIO	MANZANO	GOMEZ
39	ANTONIO	ALONSO	DIAZ
40	CAROLINA	MACIAS	SORIANO
41*	IVAN	BARQUINO	GONZALEZ
41*	CRISTIAN	CERVANTES	SABATER
41*	LAURA	ESQUIVA	VICENTE
41*	PEDRO	RIPOLL	MARHUENDA
41*	ABEL	ROCAMORA	MARTINEZ

46*	ARLETTE	LOPEZ	TEBAR
46*	ANTONIO	MORENO	VALERO
48	RAMON	JAVALOYES	VICENTE
49	AGUSTIN	PAREDES	CORTES
50	MANUEL	ESQUIVA	MONTOYA
51	ANTONIO JAVIER	DOLS	ARACIL
52*	RAUL	FERNANDEZ	MARTINEZ
52*	ESTEBAN	POMARES	CANDELA
54	DESIREE	MENARGUEZ	CAMPELLO
55	PEDRO FRANCISCO	GARCESO	BELMONTE
56	MIGUEL ANGEL	GARBAYO	VICENTE
57	FRANCISCO JAVIER	LARA	VAZQUEZ
58	DAVID	GARCIA	OBRERO

***Al tener la misma antigüedad se les realizará un sorteo cuando deban pasar jornada completa. Incluyendo el articulo 51 apartado 4.**

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

Los artículos que están redactados en el presente Convenio están redactados conforme a la Legislación y el Estatuto de los Trabajadores actualmente vigentes, en caso de producirse alguna modificación que afecte a alguno de los artículos que están contemplados en este Convenio, los citados artículos cambiarán su redacción para adaptarse a la Legislación o el Estatuto de los Trabajadores que estén vigentes en cada momento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

En lo no pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto a la Legislación Vigente, el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, suscrito el 28 de Junio de 2013 y publicado en el B.O.E. nº 181 de 30 de Julio de 2013 y en normas de general aplicación.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2022

FUNCIÓN PROFESIONAL	PUESTO	TURNO	PUESTO COMPLETO	Salario Base	Plus Nocturno	Plus Penoso	Plus Actividad	SUMA PLUSES	Plus Transporte	Gratificaciones Extraordinarias	Vacaciones (Precio día * mes de 31)	Vacaciones (Precio día * mes de 30)	SALARIO AÑO
CONDUCTOR	RECOGIDA	NOCHE	CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	30,07	10,08	7,52	20,04	**37,64**	1,87	1.928,71	63,19	64,29	**31.016,97**
CONDUCTOR	RECOGIDA	DIA	CONDUCTOR RECOGIDA DIA	30,07	0,00	7,52	20,04	**27,56**	1,87	1.666,82	54,74	55,56	**26.824,58**
CONDUCTOR	LIMPIEZA	NOCHE	CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	30,07	10,08	7,52	20,04	**37,64**	1,87	1.928,71	63,19	64,29	**31.016,97**
CONDUCTOR	LIMPIEZA	DIA	CONDUCTOR LIMPIEZA DIA	30,07	0,00	7,52	20,04	**27,56**	1,87	1.666,82	54,74	55,56	**26.824,58**
PEON ESP.	RECOGIDA	NOCHE	PEON ESP. RECOGIDA NOCHE	29,61	9,91	7,41	13,48	**30,80**	1,87	1.737,96	57,02	57,93	**27.952,82**
PEON ESP.	RECOGIDA	DIA	PEON ESP. RECOGIDA DIA	29,61	0,00	7,41	13,48	**20,89**	1,87	1.480,14	48,70	49,34	**23.829,36**
PEON ESP.	LIMPIEZA	NOCHE	PEON ESP. LIMPIEZA NOCHE	29,61	9,91	7,41	13,48	**30,80**	1,87	1.737,96	57,02	57,93	**27.952,82**
PEON ESP.	LIMPIEZA	DIA	PEON ESP. LIMPIEZA DIA	29,61	0,00	7,41	13,48	**20,89**	1,87	1.480,14	48,70	49,34	**23.829,36**
OF1ªMEC.	TALLER	DIA	OF1ªMEC. TALLER DIA	30,07	0,00	8,86	21,74	**30,60**	1,87	1.745,98	57,30	58,21	**28.090,02**
OF.1ªPINTOR	TALLER	DIA	OF.1ªPINTOR TALLER DIA	30,07	0,00	12,01	21,74	**33,75**	1,87	1.827,86	59,93	60,93	**29.399,97**
OF2ªMEC.	TALLER	DIA	OF2ªMEC. TALLER DIA	29,82	0,00	8,80	18,52	**27,32**	1,87	1.653,66	54,30	55,13	**26.606,16**
PEON ESP.	ALMACEN	DIA	PEON ESP. ALMACEN DIA	29,61	0,00	8,74	15,36	**24,10**	1,87	1.563,37	51,38	52,12	**25.163,42**
PEON ESP.	TALLER	DIA	PEON ESP. TALLER DIA	29,61	0,00	8,74	15,36	**24,10**	1,87	1.563,37	51,38	52,12	**25.163,42**
PEON ESP.	LAVADERO	DIA	PEON ESP. LAVADERO DIA	29,61	0,00	8,74	15,36	**24,10**	1,87	1.563,37	51,38	52,12	**25.163,42**
PEON ESP.	PORTERO	NOCHE	PEON ESP. PORTERO NOCHE	29,61	9,91	7,41	13,48	**30,80**	1,87	1.737,96	57,02	57,93	**27.952,82**
PEON ESP.	PORTERO	DIA	PEON ESP. PORTERO DIA	29,61	0,00	7,41	13,48	**20,89**	1,87	1.480,14	48,70	49,34	**23.829,36**

LIMPIADOR/A	LIMPIEZA	DIA	LIMPIADOR/A DIA	29,61	0,00	7,41	13,48	**20,89**	1,87	1.480,14	48,70	49,34	**23.829,36**
M.TALLER	TALLER	DIA	M.TALLER TALLER DIA	30,99	0,00	9,15	39,34	**48,49**	1,87	2.238,76	73,21	74,63	**35.978,17**
SUBENCARGA.	RECOGIDA	DIA	SUBENCARGA. RECOGIDA DIA	30,99	0,00	7,75	45,66	**53,41**	1,87	2.366,70	77,35	78,89	**38.025,39**
INSPECTOR	RECOGIDA	NOCHE	INSPECTOR RECOGIDA NOCHE	30,48	10,22	7,63	36,67	**54,52**	1,87	2.380,43	77,78	79,35	**38.240,76**
INSPECTOR	LIMPIEZA	NOCHE	INSPECTOR LIMPIEZA NOCHE	30,48	10,22	7,63	36,67	**54,52**	1,87	2.380,43	77,78	79,35	**38.240,76**
INSPECTOR	RECOGIDA	DIA	INSPECTOR RECOGIDA DIA	30,48	0,00	7,63	36,67	**44,30**	1,87	2.114,76	69,21	70,50	**33.989,49**
INSPECTOR	LIMPIEZA	DIA	INSPECTOR LIMPIEZA DIA	30,48	0,00	7,63	36,67	**44,30**	1,87	2.114,76	69,21	70,50	**33.989,49**
OF.1ªADMTV.	OFICINA	DIA	OF.1ªADMTV. OFICINA DIA	32,33	0,00	8,09	43,58	**51,67**	1,87	2.362,05	77,24	78,74	**37.953,30**
OF.2ªADMTV.	OFICINA	DIA	OF.2ªADMTV. OFICINA DIA	30,48	0,00	7,63	41,56	**49,19**	1,87	2.241,90	73,30	74,73	**36.023,38**
AUX.ADMTV.	OFICINA	DIA	AUX.ADMTV. OFICINA DIA	29,61	0,00	7,41	21,85	**29,26**	1,87	1.697,57	55,72	56,58	**27.310,52**
TEC.MEDIO	BOTIQUIN	DIA	TEC.MEDIO BOTIQUIN DIA	36,27	0,00	9,07	22,02	**31,09**	1,87	1.944,84	63,91	64,83	**31.301,31**
LICENCIADO	MED.EMP.	DIA	LICENCIADO MED.EMP. DIA	92,82	0,00	23,20	14,04	**37,24**	1,87	3.801,41	125,62	126,71	**61.287,20**
		Unidades:		334	286	286	286		286	4	31		

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2023 CON AUMENTO DEL 1,50%

FUNCIÓN PROFESIONAL	PUESTO	TURNO	PUESTO COMPLETO	Salario Base	Plus Nocturno	Plus Penoso	Plus Actividad	SUMA PLUSES	Plus Transporte	Gratificaciones Extraordinarias	Vacaciones (Precio día * mes de 31)	Vacaciones (Precio día * mes de 30)	SALARIO AÑO
CONDUCTOR	RECOGIDA	NOCHE	CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	30,52	10,23	7,63	20,34	**38,20**	1,90	1.957,64	64,14	65,25	**31.481,18**
CONDUCTOR	RECOGIDA	DIA	CONDUCTOR RECOGIDA DIA	30,52	0,00	7,63	20,34	**27,97**	1,90	1.691,82	55,56	56,39	**27.226,14**
CONDUCTOR	LIMPIEZA	NOCHE	CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	30,52	10,23	7,63	20,34	**38,20**	1,90	1.957,64	64,14	65,25	**31.481,18**
CONDUCTOR	LIMPIEZA	DIA	CONDUCTOR LIMPIEZA DIA	30,52	0,00	7,63	20,34	**27,97**	1,90	1.691,82	55,56	56,39	**27.226,14**
PEON ESP.	RECOGIDA	NOCHE	PEON ESP. RECOGIDA NOCHE	30,05	10,06	7,52	13,68	**31,26**	1,90	1.764,03	57,88	58,80	**28.370,86**
PEON ESP.	RECOGIDA	DIA	PEON ESP. RECOGIDA DIA	30,05	0,00	7,52	13,68	**21,20**	1,90	1.502,34	49,43	50,08	**24.184,99**
PEON ESP.	LIMPIEZA	NOCHE	PEON ESP. LIMPIEZA NOCHE	30,05	10,06	7,52	13,68	**31,26**	1,90	1.764,03	57,88	58,80	**28.370,86**
PEON ESP.	LIMPIEZA	DIA	PEON ESP. LIMPIEZA DIA	30,05	0,00	7,52	13,68	**21,20**	1,90	1.502,34	49,43	50,08	**24.184,99**
OF1ªMEC.	TALLER	DIA	OF1ªMEC. TALLER DIA	30,52	0,00	8,99	22,07	**31,06**	1,90	1.772,17	58,16	59,08	**28.511,88**
OF.1ªPINTOR	TALLER	DIA	OF.1ªPINTOR TALLER DIA	30,52	0,00	12,19	22,07	**34,26**	1,90	1.855,28	60,83	61,84	**29.842,29**
OF2ªMEC.	TALLER	DIA	OF2ªMEC. TALLER DIA	30,27	0,00	8,93	18,80	**27,73**	1,90	1.678,46	55,11	55,96	**27.006,61**
PEON ESP.	ALMACEN	DIA	PEON ESP. ALMACEN DIA	30,05	0,00	8,87	15,59	**24,46**	1,90	1.586,82	52,15	52,90	**25.539,59**
PEON ESP.	TALLER	DIA	PEON ESP. TALLER DIA	30,05	0,00	8,87	15,59	**24,46**	1,90	1.586,82	52,15	52,90	**25.539,59**
PEON ESP.	LAVADERO	DIA	PEON ESP. LAVADERO DIA	30,05	0,00	8,87	15,59	**24,46**	1,90	1.586,82	52,15	52,90	**25.539,59**
PEON ESP.	PORTERO	NOCHE	PEON ESP. PORTERO NOCHE	30,05	10,06	7,52	13,68	**31,26**	1,90	1.764,03	57,88	58,80	**28.370,86**
PEON ESP.	PORTERO	DIA	PEON ESP. PORTERO DIA	30,05	0,00	7,52	13,68	**21,20**	1,90	1.502,34	49,43	50,08	**24.184,99**

LIMPIADOR/A	LIMPIEZA	DIA	LIMPIADOR/A DIA	30,05	0,00	7,52	13,68	**21,20**	1,90	1.502,34	49,43	50,08	**24.184,99**
M.TALLER	TALLER	DIA	M.TALLER TALLER DIA	31,45	0,00	9,29	39,93	**49,22**	1,90	2.272,34	74,31	75,75	**36.517,59**
SUBENCARGA.	RECOGIDA	DIA	SUBENCARGA. RECOGIDA DIA	31,45	0,00	7,87	46,34	**54,21**	1,90	2.402,20	78,51	80,07	**38.594,37**
INSPECTOR	RECOGIDA	NOCHE	INSPECTOR RECOGIDA NOCHE	30,94	10,37	7,74	37,22	**55,33**	1,90	2.416,14	78,95	80,54	**38.813,75**
INSPECTOR	LIMPIEZA	NOCHE	INSPECTOR LIMPIEZA NOCHE	30,94	10,37	7,74	37,22	**55,33**	1,90	2.416,14	78,95	80,54	**38.813,75**
INSPECTOR	RECOGIDA	DIA	INSPECTOR RECOGIDA DIA	30,94	0,00	7,74	37,22	**44,96**	1,90	2.146,48	70,25	71,56	**34.499,59**
INSPECTOR	LIMPIEZA	DIA	INSPECTOR LIMPIEZA DIA	30,94	0,00	7,74	37,22	**44,96**	1,90	2.146,48	70,25	71,56	**34.499,59**
OF.1ªADMTV.	OFICINA	DIA	OF.1ªADMTV. OFICINA DIA	32,81	0,00	8,21	44,23	**52,44**	1,90	2.397,48	78,40	79,92	**38.520,10**
OF.2ªADMTV.	OFICINA	DIA	OF.2ªADMTV. OFICINA DIA	30,94	0,00	7,74	42,18	**49,92**	1,90	2.275,53	74,40	75,85	**36.563,00**
AUX.ADMTV.	OFICINA	DIA	AUX.ADMTV. OFICINA DIA	30,05	0,00	7,52	22,18	**29,70**	1,90	1.723,03	56,56	57,43	**27.719,78**
TEC.MEDIO	BOTIQUIN	DIA	TEC.MEDIO BOTIQUIN DIA	36,81	0,00	9,21	22,35	**31,56**	1,90	1.974,01	64,87	65,80	**31.771,11**
LICENCIADO	MED.EMP.	DIA	LICENCIADO MED.EMP. DIA	94,21	0,00	23,55	14,25	**37,80**	1,90	3.858,43	127,50	128,61	**62.206,56**
		Unidades:		334	286	286	286		286	4	31		

TABLA SALARIAL PROVISIONAL AÑO 2024 CON AUMENTO DEL 2,50%

FUNCIÓN PROFESIONAL	PUESTO	TURNO	PUESTO COMPLETO	Salario Base	Plus Nocturno	Plus Penoso	Plus Actividad	SUMA PLUSES	Plus Transporte	Gratificaciones Extraordinarias	Vacaciones (Precio día * mes de 31)	Vacaciones (Precio día * mes de 30)	SALARIO AÑO
CONDUCTOR	RECOGIDA	NOCHE	CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	31,28	10,49	7,82	20,85	**39,16**	1,95	2.006,58	65,74	66,88	**32.269,24**
CONDUCTOR	RECOGIDA	DIA	CONDUCTOR RECOGIDA DIA	31,28	0,00	7,82	20,85	**28,67**	1,95	1.734,12	56,95	57,80	**27.906,77**
CONDUCTOR	LIMPIEZA	NOCHE	CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	31,28	10,49	7,82	20,85	**39,16**	1,95	2.006,58	65,74	66,88	**32.269,24**
CONDUCTOR	LIMPIEZA	DIA	CONDUCTOR LIMPIEZA DIA	31,28	0,00	7,82	20,85	**28,67**	1,95	1.734,12	56,95	57,80	**27.906,77**
PEON ESP.	RECOGIDA	NOCHE	PEON ESP. RECOGIDA NOCHE	30,80	10,31	7,71	14,02	**32,04**	1,95	1.808,13	59,33	60,27	**29.080,09**
PEON ESP.	RECOGIDA	DIA	PEON ESP. RECOGIDA DIA	30,80	0,00	7,71	14,02	**21,73**	1,95	1.539,90	50,67	51,33	**24.790,05**
PEON ESP.	LIMPIEZA	NOCHE	PEON ESP. LIMPIEZA NOCHE	30,80	10,31	7,71	14,02	**32,04**	1,95	1.808,13	59,33	60,27	**29.080,09**
PEON ESP.	LIMPIEZA	DIA	PEON ESP. LIMPIEZA DIA	30,80	0,00	7,71	14,02	**21,73**	1,95	1.539,90	50,67	51,33	**24.790,05**
OF1ªMEC.	TALLER	DIA	OF1ªMEC. TALLER DIA	31,28	0,00	9,21	22,62	**31,83**	1,95	1.816,47	59,61	60,56	**29.222,39**
OF.1ªPINTOR	TALLER	DIA	OF.1ªPINTOR TALLER DIA	31,28	0,00	12,49	22,62	**35,11**	1,95	1.901,66	62,35	63,39	**30.586,17**
OF2ªMEC.	TALLER	DIA	OF2ªMEC. TALLER DIA	31,03	0,00	9,15	19,27	**28,42**	1,95	1.720,42	56,49	57,36	**27.682,71**
PEON ESP.	ALMACEN	DIA	PEON ESP. ALMACEN DIA	30,80	0,00	9,09	15,98	**25,07**	1,95	1.626,49	53,45	54,22	**26.177,83**
PEON ESP.	TALLER	DIA	PEON ESP. TALLER DIA	30,80	0,00	9,09	15,98	**25,07**	1,95	1.626,49	53,45	54,22	**26.177,83**
PEON ESP.	LAVADERO	DIA	PEON ESP. LAVADERO DIA	30,80	0,00	9,09	15,98	**25,07**	1,95	1.626,49	53,45	54,22	**26.177,83**
PEON ESP.	PORTERO	NOCHE	PEON ESP. PORTERO NOCHE	30,80	10,31	7,71	14,02	**32,04**	1,95	1.808,13	59,33	60,27	**29.080,09**
PEON ESP.	PORTERO	DIA	PEON ESP. PORTERO DIA	30,80	0,00	7,71	14,02	**21,73**	1,95	1.539,90	50,67	51,33	**24.790,05**

LIMPIADOR/A	LIMPIEZA	DIA	LIMPIADOR/A DIA	30,80	0,00	7,71	14,02	**21,73**	1,95	1.539,90	50,67	51,33	**24.790,05**
M.TALLER	TALLER	DIA	M.TALLER TALLER DIA	32,24	0,00	9,52	40,93	**50,45**	1,95	2.329,15	76,17	77,64	**37.432,43**
SUBENCARGA.	RECOGIDA	DIA	SUBENCARGA. RECOGIDA DIA	32,24	0,00	8,07	47,50	**55,57**	1,95	2.462,26	80,47	82,07	**39.562,49**
INSPECTOR	RECOGIDA	NOCHE	INSPECTOR RECOGIDA NOCHE	31,71	10,63	7,93	38,15	**56,71**	1,95	2.476,54	80,92	82,55	**39.782,58**
INSPECTOR	LIMPIEZA	NOCHE	INSPECTOR LIMPIEZA NOCHE	31,71	10,63	7,93	38,15	**56,71**	1,95	2.476,54	80,92	82,55	**39.782,58**
INSPECTOR	RECOGIDA	DIA	INSPECTOR RECOGIDA DIA	31,71	0,00	7,93	38,15	**46,08**	1,95	2.200,14	72,01	73,35	**35.360,59**
INSPECTOR	LIMPIEZA	DIA	INSPECTOR LIMPIEZA DIA	31,71	0,00	7,93	38,15	**46,08**	1,95	2.200,14	72,01	73,35	**35.360,59**
OF.1ªADMTV.	OFICINA	DIA	OF.1ªADMTV. OFICINA DIA	33,63	0,00	8,42	45,34	**53,76**	1,95	2.457,42	80,36	81,92	**39.486,32**
OF.2ªADMTV.	OFICINA	DIA	OF.2ªADMTV. OFICINA DIA	31,71	0,00	7,93	43,23	**51,16**	1,95	2.332,42	76,26	77,75	**37.474,34**
AUX.ADMTV.	OFICINA	DIA	AUX.ADMTV. OFICINA DIA	30,80	0,00	7,71	22,73	**30,44**	1,95	1.766,11	57,97	58,87	**28.412,25**
TEC.MEDIO	BOTIQUIN	DIA	TEC.MEDIO BOTIQUIN DIA	37,73	0,00	9,44	22,91	**32,35**	1,95	2.023,36	66,49	67,45	**32.566,25**
LICENCIADO	MED.EMP.	DIA	LICENCIADO MED.EMP. DIA	96,57	0,00	24,14	14,61	**38,75**	1,95	3.954,89	130,69	131,83	**63.765,53**
		Unidades:		334	286	286	286		286	4	31		

TABLA SALARIAL PROVISIONAL AÑO 2025 CON AUMENTO DEL 3%

FUNCIÓN PROFESIONAL	PUESTO	TURNO	PUESTO COMPLETO	Salario Base	Plus Nocturno	Plus Penoso	Plus Actividad	SUMA PLUSES	Plus Transporte	Gratificaciones Extraordinarias	Vacaciones (Precio día * mes de 31)	Vacaciones (Precio día * mes de 30)	SALARIO AÑO
CONDUCTOR	RECOGIDA	NOCHE	CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	32,22	10,80	8,05	21,48	**40,33**	2,01	2.066,78	67,71	68,89	**33.236,85**
CONDUCTOR	RECOGIDA	DIA	CONDUCTOR RECOGIDA DIA	32,22	0,00	8,05	21,48	**29,53**	2,01	1.786,14	58,66	59,53	**28.744,94**
CONDUCTOR	LIMPIEZA	NOCHE	CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	32,22	10,80	8,05	21,48	**40,33**	2,01	2.066,78	67,71	68,89	**33.236,85**
CONDUCTOR	LIMPIEZA	DIA	CONDUCTOR LIMPIEZA DIA	32,22	0,00	8,05	21,48	**29,53**	2,01	1.786,14	58,66	59,53	**28.744,94**
PEON ESP.	RECOGIDA	NOCHE	PEON ESP. RECOGIDA NOCHE	31,72	10,62	7,94	14,44	**33,00**	2,01	1.862,37	61,11	62,08	**29.951,23**
PEON ESP.	RECOGIDA	DIA	PEON ESP. RECOGIDA DIA	31,72	0,00	7,94	14,44	**22,38**	2,01	1.586,10	52,19	52,87	**25.532,31**
PEON ESP.	LIMPIEZA	NOCHE	PEON ESP. LIMPIEZA NOCHE	31,72	10,62	7,94	14,44	**33,00**	2,01	1.862,37	61,11	62,08	**29.951,23**
PEON ESP.	LIMPIEZA	DIA	PEON ESP. LIMPIEZA DIA	31,72	0,00	7,94	14,44	**22,38**	2,01	1.586,10	52,19	52,87	**25.532,31**
OF1ªMEC.	TALLER	DIA	OF1ªMEC. TALLER DIA	32,22	0,00	9,49	23,30	**32,79**	2,01	1.870,96	61,40	62,38	**30.101,52**
OF.1ªPINTOR	TALLER	DIA	OF.1ªPINTOR TALLER DIA	32,22	0,00	12,86	23,30	**36,16**	2,01	1.958,71	64,22	65,29	**31.503,76**
OF2ªMEC.	TALLER	DIA	OF2ªMEC. TALLER DIA	31,96	0,00	9,42	19,85	**29,27**	2,01	1.772,03	58,18	59,08	**28.512,42**
PEON ESP.	ALMACEN	DIA	PEON ESP. ALMACEN DIA	31,72	0,00	9,36	16,46	**25,82**	2,01	1.675,28	55,05	55,85	**26.961,53**
PEON ESP.	TALLER	DIA	PEON ESP. TALLER DIA	31,72	0,00	9,36	16,46	**25,82**	2,01	1.675,28	55,05	55,85	**26.961,53**
PEON ESP.	LAVADERO	DIA	PEON ESP. LAVADERO DIA	31,72	0,00	9,36	16,46	**25,82**	2,01	1.675,28	55,05	55,85	**26.961,53**
PEON ESP.	PORTERO	NOCHE	PEON ESP. PORTERO NOCHE	31,72	10,62	7,94	14,44	**33,00**	2,01	1.862,37	61,11	62,08	**29.951,23**
PEON ESP.	PORTERO	DIA	PEON ESP. PORTERO DIA	31,72	0,00	7,94	14,44	**22,38**	2,01	1.586,10	52,19	52,87	**25.532,31**

LIMPIADOR/A	LIMPIEZA	DIA	LIMPIADOR/A DIA	31,72	0,00	7,94	14,44	**22,38**	2,01	1.586,10	52,19	52,87	**25.532,31**
M.TALLER	TALLER	DIA	M.TALLER TALLER DIA	33,21	0,00	9,81	42,16	**51,97**	2,01	2.399,02	78,46	79,97	**38.558,76**
SUBENCARGA.	RECOGIDA	DIA	SUBENCARGA. RECOGIDA DIA	33,21	0,00	8,31	48,93	**57,24**	2,01	2.536,13	82,88	84,53	**40.751,44**
INSPECTOR	RECOGIDA	NOCHE	INSPECTOR RECOGIDA NOCHE	32,66	10,95	8,17	39,29	**58,41**	2,01	2.550,84	83,35	85,03	**40.975,77**
INSPECTOR	LIMPIEZA	NOCHE	INSPECTOR LIMPIEZA NOCHE	32,66	10,95	8,17	39,29	**58,41**	2,01	2.550,84	83,35	85,03	**40.975,77**
INSPECTOR	RECOGIDA	DIA	INSPECTOR RECOGIDA DIA	32,66	0,00	8,17	39,29	**47,46**	2,01	2.266,14	74,17	75,55	**36.420,69**
INSPECTOR	LIMPIEZA	DIA	INSPECTOR LIMPIEZA DIA	32,66	0,00	8,17	39,29	**47,46**	2,01	2.266,14	74,17	75,55	**36.420,69**
OF.1ªADMTV.	OFICINA	DIA	OF.1ªADMTV. OFICINA DIA	34,64	0,00	8,67	46,70	**55,37**	2,01	2.531,14	82,77	84,38	**40.670,87**
OF.2ªADMTV.	OFICINA	DIA	OF.2ªADMTV. OFICINA DIA	32,66	0,00	8,17	44,53	**52,70**	2,01	2.402,39	78,55	80,08	**38.600,11**
AUX.ADMTV.	OFICINA	DIA	AUX.ADMTV. OFICINA DIA	31,72	0,00	7,94	23,41	**31,35**	2,01	1.819,09	59,71	60,64	**29.262,81**
TEC.MEDIO	BOTIQUIN	DIA	TEC.MEDIO BOTIQUIN DIA	38,86	0,00	9,72	23,60	**33,32**	2,01	2.084,06	68,48	69,47	**33.542,74**
LICENCIADO	MED.EMP.	DIA	LICENCIADO MED.EMP. DIA	99,47	0,00	24,86	15,05	**39,91**	2,01	4.073,54	134,61	135,78	**65.679,17**
		Unidades:		334	286	286	286		286	4			

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS DEFINITIVAS PARA EL AÑO 2022

TOTAL HORAS AÑO: 1.580

FUNCIÓN PROFESIONAL	% Jornada	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	75%	30,03	30,84	31,65	32,45	33,58	34,72	35,85	36,98	38,11	39,24	39,72
	100%	32,74	33,62	34,51	35,39	36,63	37,87	39,11	40,35	41,59	42,82	43,36
CONDUCTOR RECOGIDA DIA	75%	24,72	25,49	26,27	27,04	28,13	29,21	30,30	31,38	32,46	33,55	34,01
	100%	27,43	28,31	29,20	30,08	31,32	32,56	33,80	35,04	36,28	37,52	38,05
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	75%	29,37	30,14	30,91	31,69	32,77	33,86	34,94	36,02	37,11	38,19	38,66
	100%	32,74	33,62	34,51	35,39	36,63	37,87	39,11	40,35	41,59	42,82	43,36
CONDUCTOR LIMPIEZA DIA	75%	24,72	25,49	26,27	27,04	28,13	29,21	30,30	31,38	32,46	33,55	34,01
	100%	27,43	28,31	29,20	30,08	31,32	32,56	33,80	35,04	36,28	37,52	38,05
PEON ESP. RECOGIDA NOCHE	75%	27,27	28,03	28,80	29,56	30,63	31,69	32,76	33,83	34,90	35,96	36,42
	100%	30,59	31,46	32,33	33,20	34,42	35,64	36,86	38,08	39,30	40,52	41,05
PEON ESP. RECOGIDA DIA	75%	22,71	23,47	24,23	24,99	26,06	27,13	28,20	29,26	30,33	31,40	31,86
	100%	25,37	26,24	27,12	27,99	29,21	30,43	31,65	32,87	34,09	35,31	35,83
PEON ESP. LIMPIEZA NOCHE	75%	27,27	28,03	28,80	29,56	30,63	31,69	32,76	33,83	34,90	35,96	36,42
	100%	30,59	31,46	32,33	33,20	34,42	35,64	36,86	38,08	39,30	40,52	41,05
PEON ESP. LIMPIEZA DIA	75%	22,71	23,47	24,23	24,99	26,06	27,13	28,20	29,26	30,33	31,40	31,86
	100%	25,37	26,24	27,12	27,99	29,21	30,43	31,65	32,87	34,09	35,31	35,83
OF1ªMEC. TALLER DIA	75%	25,79	26,56	27,33	28,11	29,19	30,28	31,36	32,45	33,53	34,61	35,08

	100%	28,58	29,47	30,35	31,24	32,48	33,71	34,95	36,19	37,43	38,67	39,20
OF.1ªPINTOR TALLER DIA	75%	27,24	28,01	28,79	29,56	30,64	31,73	32,81	33,90	34,98	36,06	36,53
	100%	30,24	31,12	32,01	32,89	34,13	35,37	36,61	37,85	39,09	40,33	40,86
OF2ªMEC. TALLER DIA	75%	24,78	25,55	26,32	27,09	28,16	29,24	30,31	31,39	32,46	33,54	34,00
	100%	27,55	28,43	29,31	30,19	31,42	32,64	33,87	35,10	36,33	37,56	38,09
PEON ESP. ALMACEN DIA	75%	23,81	24,58	25,34	26,10	27,17	28,24	29,30	30,37	31,44	32,51	32,96
	100%	26,57	27,44	28,31	29,18	30,40	31,62	32,84	34,06	35,28	36,50	37,02
PEON ESP. TALLER DIA	75%	23,81	24,58	25,34	26,10	27,17	28,24	29,30	30,37	31,44	32,51	32,96
	100%	26,57	27,44	28,31	29,18	30,40	31,62	32,84	34,06	35,28	36,50	37,02
PEON ESP. LAVADERO DIA	75%	23,81	24,58	25,34	26,10	27,17	28,24	29,30	30,37	31,44	32,51	32,96
	100%	26,57	27,44	28,31	29,18	30,40	31,62	32,84	34,06	35,28	36,50	37,02
PEON ESP. PORTERO NOCHE	75%	27,27	28,03	28,80	29,56	30,63	31,69	32,76	33,83	34,90	35,96	36,42
	100%	30,59	31,46	32,33	33,20	34,42	35,64	36,86	38,08	39,30	40,52	41,05
PEON ESP. PORTERO DIA	75%	22,71	23,47	24,23	24,99	26,06	27,13	28,20	29,26	30,33	31,40	31,86
	100%	25,37	26,24	27,12	27,99	29,21	30,43	31,65	32,87	34,09	35,31	35,83
LIMPIADOR/A DIA	75%	22,71	23,47	24,23	24,99	26,06	27,13	28,20	29,26	30,33	31,40	31,86
	100%	25,37	26,24	27,12	27,99	29,21	30,43	31,65	32,87	34,09	35,31	35,83
M.TALLER TALLER DIA	75%	31,03	31,83	32,62	33,42	34,54	35,66	36,77	37,89	39,01	40,12	40,60
	100%	33,91	34,82	35,73	36,65	37,92	39,20	40,48	41,75	43,03	44,31	44,85
SUBENCARGA. RECOGIDA DIA	75%	32,05	32,84	33,64	34,44	35,56	36,67	37,79	38,91	40,03	41,14	41,62
	100%	34,84	35,75	36,66	37,57	38,85	40,13	41,40	42,68	43,96	45,23	45,78

INSPECTOR RECOGIDA NOCHE	75%	34,07	34,85	35,64	36,42	37,52	38,62	39,72	40,82	41,92	43,02	43,49
	100%	37,49	38,38	39,28	40,18	41,43	42,69	43,95	45,20	46,46	47,71	48,25
INSPECTOR LIMPIEZA NOCHE	75%	34,07	34,85	35,64	36,42	37,52	38,62	39,72	40,82	41,92	43,02	43,49
	100%	37,49	38,38	39,28	40,18	41,43	42,69	43,95	45,20	46,46	47,71	48,25
INSPECTOR RECOGIDA DIA	75%	29,36	30,15	30,93	31,72	32,81	33,91	35,01	36,11	37,21	38,31	38,78
	100%	32,11	33,00	33,90	34,80	36,05	37,31	38,56	39,82	41,08	42,33	42,87
INSPECTOR LIMPIEZA DIA	75%	29,36	30,15	30,93	31,72	32,81	33,91	35,01	36,11	37,21	38,31	38,78
	100%	32,11	33,00	33,90	34,80	36,05	37,31	38,56	39,82	41,08	42,33	42,87
OF.1ªADMTV. OFICINA DIA	75%	32,35	33,18	34,01	34,84	36,01	37,17	38,34	39,51	40,67	41,84	42,34
	100%	35,26	36,21	37,16	38,11	39,44	40,77	42,11	43,44	44,77	46,10	46,67
OF.2ªADMTV. OFICINA DIA	75%	30,65	31,43	32,22	33,00	34,10	35,20	36,30	37,40	38,50	39,60	40,07
	100%	33,39	34,29	35,19	36,08	37,34	38,60	39,85	41,11	42,36	43,62	44,16
AUX.ADMTV. OFICINA DIA	75%	24,91	25,67	26,43	27,20	28,26	29,33	30,40	31,47	32,53	33,60	34,06
	100%	27,58	28,45	29,32	30,19	31,41	32,63	33,85	35,07	36,29	37,51	38,03
TEC.MEDIO BOTIQUIN DIA	75%	29,15	30,08	31,02	31,95	33,26	34,57	35,87	37,18	38,49	39,80	40,36
	100%	32,41	33,48	34,55	35,62	37,11	38,61	40,10	41,59	43,09	44,58	45,22
LICENCIADO MED.EMP. DIA	75%	62,68	65,07	67,46	69,85	73,20	76,55	79,89	83,24	86,59	89,93	91,37
	100%	71,04	73,77	76,50	79,24	83,06	86,88	90,71	94,53	98,36	102,18	103,82

TOTAL HORAS AÑO: 1.580

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS DEFINITIVAS PARA EL AÑO 2023

FUNCIÓN PROFESIONAL	% Jornada	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	75%	30,48	31,30	32,12	32,94	34,09	35,23	36,38	37,53	38,68	39,82	40,32
	100%	33,22	34,12	35,02	35,92	37,18	38,43	39,69	40,95	42,21	43,46	44,00
CONDUCTOR RECOGIDA DIA	75%	25,09	25,88	26,66	27,45	28,55	29,65	30,75	31,85	32,95	34,05	34,52
	100%	27,84	28,74	29,63	30,53	31,79	33,05	34,30	35,56	36,82	38,08	38,62
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	75%	29,80	30,59	31,38	32,16	33,26	34,36	35,46	36,56	37,66	38,76	39,23
	100%	33,22	34,12	35,02	35,92	37,18	38,43	39,69	40,95	42,21	43,46	44,00
CONDUCTOR LIMPIEZA DIA	75%	25,09	25,88	26,66	27,45	28,55	29,65	30,75	31,85	32,95	34,05	34,52
	100%	27,84	28,74	29,63	30,53	31,79	33,05	34,30	35,56	36,82	38,08	38,62
PEON ESP. RECOGIDA NOCHE	75%	27,68	28,45	29,23	30,00	31,08	32,17	33,25	34,33	35,42	36,50	36,96
	100%	31,05	31,93	32,82	33,70	34,94	36,18	37,41	38,65	39,89	41,13	41,66
PEON ESP. RECOGIDA DIA	75%	23,04	23,82	24,59	25,37	26,45	27,53	28,62	29,70	30,78	31,87	32,33
	100%	25,75	26,63	27,52	28,40	29,64	30,88	32,12	33,36	34,59	35,83	36,36
PEON ESP. LIMPIEZA NOCHE	75%	27,68	28,45	29,23	30,00	31,08	32,17	33,25	34,33	35,42	36,50	36,96
	100%	31,05	31,93	32,82	33,70	34,94	36,18	37,41	38,65	39,89	41,13	41,66
PEON ESP. LIMPIEZA DIA	75%	23,04	23,82	24,59	25,37	26,45	27,53	28,62	29,70	30,78	31,87	32,33
	100%	25,75	26,63	27,52	28,40	29,64	30,88	32,12	33,36	34,59	35,83	36,36
OF1ªMEC. TALLER DIA	75%	26,17	26,96	27,74	28,53	29,63	30,73	31,83	32,93	34,03	35,13	35,60

	100%	29,01	29,91	30,81	31,70	32,96	34,22	35,48	36,73	37,99	39,25	39,79
OF.1ªPINTOR TALLER DIA	75%	27,65	28,43	29,22	30,00	31,10	32,20	33,31	34,41	35,51	36,61	37,08
	100%	30,69	31,59	32,49	33,39	34,65	35,90	37,16	38,42	39,68	40,93	41,47
OF2ªMEC. TALLER DIA	75%	25,15	25,93	26,71	27,49	28,58	29,68	30,77	31,86	32,95	34,04	34,51
	100%	27,97	28,86	29,75	30,64	31,89	33,14	34,38	35,63	36,88	38,13	38,66
PEON ESP. ALMACEN DIA	75%	24,17	24,94	25,72	26,49	27,57	28,66	29,74	30,82	31,91	32,99	33,45
	100%	26,96	27,85	28,73	29,62	30,85	32,09	33,33	34,57	35,81	37,05	37,58
PEON ESP. TALLER DIA	75%	24,17	24,94	25,72	26,49	27,57	28,66	29,74	30,82	31,91	32,99	33,45
	100%	26,96	27,85	28,73	29,62	30,85	32,09	33,33	34,57	35,81	37,05	37,58
PEON ESP. LAVADERO DIA	75%	24,17	24,94	25,72	26,49	27,57	28,66	29,74	30,82	31,91	32,99	33,45
	100%	26,96	27,85	28,73	29,62	30,85	32,09	33,33	34,57	35,81	37,05	37,58
PEON ESP. PORTERO NOCHE	75%	27,68	28,45	29,23	30,00	31,08	32,17	33,25	34,33	35,42	36,50	36,96
	100%	31,05	31,93	32,82	33,70	34,94	36,18	37,41	38,65	39,89	41,13	41,66
PEON ESP. PORTERO DIA	75%	23,04	23,82	24,59	25,37	26,45	27,53	28,62	29,70	30,78	31,87	32,33
	100%	25,75	26,63	27,52	28,40	29,64	30,88	32,12	33,36	34,59	35,83	36,36
LIMPIADOR/A DIA	75%	23,04	23,82	24,59	25,37	26,45	27,53	28,62	29,70	30,78	31,87	32,33
	100%	25,75	26,63	27,52	28,40	29,64	30,88	32,12	33,36	34,59	35,83	36,36
M.TALLER TALLER DIA	75%	31,49	32,30	33,11	33,92	35,06	36,19	37,32	38,46	39,59	40,72	41,21
	100%	34,42	35,34	36,27	37,19	38,49	39,79	41,08	42,38	43,67	44,97	45,52
SUBENCARGA. RECOGIDA DIA	75%	32,53	33,33	34,14	34,95	36,09	37,22	38,36	39,49	40,62	41,76	42,24
	100%	35,36	36,28	37,21	38,13	39,43	40,73	42,02	43,32	44,61	45,91	46,46

INSPECTOR RECOGIDA NOCHE	75%	34,58	35,38	36,17	36,97	38,09	39,20	40,32	41,43	42,55	43,66	44,14
	100%	38,05	38,96	39,87	40,78	42,05	43,33	44,60	45,88	47,15	48,43	48,97
INSPECTOR LIMPIEZA NOCHE	75%	34,58	35,38	36,17	36,97	38,09	39,20	40,32	41,43	42,55	43,66	44,14
	100%	38,05	38,96	39,87	40,78	42,05	43,33	44,60	45,88	47,15	48,43	48,97
INSPECTOR RECOGIDA DIA	75%	29,80	30,60	31,39	32,19	33,31	34,42	35,54	36,65	37,77	38,88	39,36
	100%	32,59	33,50	34,41	35,32	36,59	37,87	39,14	40,42	41,69	42,97	43,51
INSPECTOR LIMPIEZA DIA	75%	29,80	30,60	31,39	32,19	33,31	34,42	35,54	36,65	37,77	38,88	39,36
	100%	32,59	33,50	34,41	35,32	36,59	37,87	39,14	40,42	41,69	42,97	43,51
OF.1ªADMTV. OFICINA DIA	75%	32,83	33,67	34,52	35,36	36,54	37,73	38,91	40,09	41,28	42,46	42,97
	100%	35,78	36,75	37,71	38,68	40,03	41,38	42,73	44,09	45,44	46,79	47,37
OF.2ªADMTV. OFICINA DIA	75%	31,11	31,90	32,70	33,50	34,61	35,73	36,84	37,96	39,07	40,19	40,67
	100%	33,89	34,80	35,71	36,62	37,90	39,17	40,45	41,72	43,00	44,27	44,82
AUX.ADMTV. OFICINA DIA	75%	25,28	26,06	26,83	27,60	28,69	29,77	30,85	31,94	33,02	34,10	34,57
	100%	27,99	28,87	29,76	30,64	31,88	33,12	34,36	35,59	36,83	38,07	38,60
TEC.MEDIO BOTIQUIN DIA	75%	29,59	30,53	31,48	32,43	33,76	35,08	36,41	37,74	39,07	40,39	40,96
	100%	32,90	33,98	35,07	36,15	37,67	39,18	40,70	42,22	43,73	45,25	45,90
LICENCIADO MED.EMP. DIA	75%	63,62	66,05	68,48	70,90	74,30	77,70	81,09	84,49	87,88	91,28	92,74
	100%	72,11	74,88	77,65	80,42	84,31	88,19	92,07	95,95	99,83	103,71	105,38

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS PROVISIONAL PARA EL AÑO 2024

TOTAL HORAS AÑO: 1.580

FUNCIÓN PROFESIONAL	% Jornada	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	75%	31,24	32,08	32,92	33,76	34,94	36,12	37,29	38,47	39,64	40,82	41,32
	100%	34,06	34,98	35,90	36,82	38,11	39,40	40,68	41,97	43,26	44,55	45,10
CONDUCTOR RECOGIDA DIA	75%	25,72	26,52	27,33	28,13	29,26	30,39	31,52	32,64	33,77	34,90	35,38
	100%	28,53	29,45	30,37	31,29	32,58	33,87	35,16	36,45	37,74	39,03	39,58
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	75%	30,55	31,36	32,16	32,97	34,09	35,22	36,35	37,48	38,60	39,73	40,22
	100%	34,06	34,98	35,90	36,82	38,11	39,40	40,68	41,97	43,26	44,55	45,10
CONDUCTOR LIMPIEZA DIA	75%	25,72	26,52	27,33	28,13	29,26	30,39	31,52	32,64	33,77	34,90	35,38
	100%	28,53	29,45	30,37	31,29	32,58	33,87	35,16	36,45	37,74	39,03	39,58
PEON ESP. RECOGIDA NOCHE	75%	28,37	29,16	29,96	30,75	31,86	32,97	34,08	35,19	36,30	37,41	37,89
	100%	31,82	32,73	33,64	34,54	35,81	37,08	38,35	39,62	40,89	42,16	42,70
PEON ESP. RECOGIDA DIA	75%	23,62	24,41	25,21	26,00	27,11	28,22	29,33	30,44	31,55	32,66	33,14
	100%	26,39	27,30	28,21	29,11	30,38	31,65	32,92	34,19	35,46	36,73	37,27
PEON ESP. LIMPIEZA NOCHE	75%	28,37	29,16	29,96	30,75	31,86	32,97	34,08	35,19	36,30	37,41	37,89
	100%	31,82	32,73	33,64	34,54	35,81	37,08	38,35	39,62	40,89	42,16	42,70
PEON ESP. LIMPIEZA DIA	75%	23,62	24,41	25,21	26,00	27,11	28,22	29,33	30,44	31,55	32,66	33,14
	100%	26,39	27,30	28,21	29,11	30,38	31,65	32,92	34,19	35,46	36,73	37,27
OF1ªMEC. TALLER DIA	75%	26,82	27,63	28,43	29,24	30,37	31,49	32,62	33,75	34,88	36,01	36,49

	100%	29,73	30,65	31,57	32,49	33,78	35,07	36,36	37,65	38,94	40,23	40,78
OF.1ªPINTOR TALLER DIA	75%	28,33	29,14	29,95	30,75	31,88	33,01	34,13	35,26	36,39	37,52	38,00
	100%	31,46	32,38	33,30	34,22	35,51	36,80	38,09	39,37	40,66	41,95	42,50
OF2ªMEC. TALLER DIA	75%	25,78	26,58	27,38	28,18	29,30	30,42	31,54	32,66	33,78	34,89	35,37
	100%	28,67	29,58	30,50	31,41	32,69	33,97	35,24	36,52	37,80	39,08	39,63
PEON ESP. ALMACEN DIA	75%	24,77	25,57	26,36	27,15	28,26	29,37	30,48	31,59	32,70	33,81	34,29
	100%	27,64	28,54	29,45	30,36	31,62	32,89	34,16	35,43	36,70	37,97	38,51
PEON ESP. TALLER DIA	75%	24,77	25,57	26,36	27,15	28,26	29,37	30,48	31,59	32,70	33,81	34,29
	100%	27,64	28,54	29,45	30,36	31,62	32,89	34,16	35,43	36,70	37,97	38,51
PEON ESP. LAVADERO DIA	75%	24,77	25,57	26,36	27,15	28,26	29,37	30,48	31,59	32,70	33,81	34,29
	100%	27,64	28,54	29,45	30,36	31,62	32,89	34,16	35,43	36,70	37,97	38,51
PEON ESP. PORTERO NOCHE	75%	28,37	29,16	29,96	30,75	31,86	32,97	34,08	35,19	36,30	37,41	37,89
	100%	31,82	32,73	33,64	34,54	35,81	37,08	38,35	39,62	40,89	42,16	42,70
PEON ESP. PORTERO DIA	75%	23,62	24,41	25,21	26,00	27,11	28,22	29,33	30,44	31,55	32,66	33,14
	100%	26,39	27,30	28,21	29,11	30,38	31,65	32,92	34,19	35,46	36,73	37,27
LIMPIADOR/A DIA	75%	23,62	24,41	25,21	26,00	27,11	28,22	29,33	30,44	31,55	32,66	33,14
	100%	26,39	27,30	28,21	29,11	30,38	31,65	32,92	34,19	35,46	36,73	37,27
M.TALLER TALLER DIA	75%	32,28	33,11	33,94	34,77	35,93	37,10	38,26	39,42	40,58	41,75	42,24
	100%	35,28	36,23	37,18	38,13	39,45	40,78	42,11	43,44	44,77	46,10	46,67
SUBENCARGA. RECOGIDA DIA	75%	33,34	34,17	35,00	35,83	37,00	38,16	39,32	40,48	41,65	42,81	43,31
	100%	36,25	37,19	38,14	39,09	40,42	41,75	43,08	44,41	45,73	47,06	47,63

INSPECTOR RECOGIDA NOCHE	75%	35,44	36,26	37,07	37,89	39,03	40,18	41,32	42,46	43,61	44,75	45,24
	100%	39,00	39,93	40,86	41,80	43,10	44,41	45,72	47,02	48,33	49,63	50,19
INSPECTOR LIMPIEZA NOCHE	75%	35,44	36,26	37,07	37,89	39,03	40,18	41,32	42,46	43,61	44,75	45,24
	100%	39,00	39,93	40,86	41,80	43,10	44,41	45,72	47,02	48,33	49,63	50,19
INSPECTOR RECOGIDA DIA	75%	30,54	31,36	32,18	32,99	34,14	35,28	36,42	37,57	38,71	39,85	40,34
	100%	33,40	34,33	35,26	36,20	37,50	38,81	40,12	41,42	42,73	44,04	44,60
INSPECTOR LIMPIEZA DIA	75%	30,54	31,36	32,18	32,99	34,14	35,28	36,42	37,57	38,71	39,85	40,34
	100%	33,40	34,33	35,26	36,20	37,50	38,81	40,12	41,42	42,73	44,04	44,60
OF.1ªADMTV. OFICINA DIA	75%	33,65	34,52	35,38	36,25	37,46	38,67	39,89	41,10	42,31	43,52	44,04
	100%	36,68	37,67	38,66	39,65	41,03	42,42	43,81	45,19	46,58	47,96	48,56
OF.2ªADMTV. OFICINA DIA	75%	31,88	32,70	33,51	34,33	35,47	36,62	37,76	38,90	40,05	41,19	41,68
	100%	34,74	35,67	36,60	37,54	38,84	40,15	41,46	42,76	44,07	45,37	45,93
AUX.ADMTV. OFICINA DIA	75%	25,91	26,71	27,50	28,29	29,40	30,51	31,62	32,73	33,84	34,96	35,43
	100%	28,69	29,59	30,50	31,41	32,68	33,94	35,21	36,48	37,75	39,02	39,56
TEC.MEDIO BOTIQUIN DIA	75%	30,33	31,30	32,27	33,24	34,60	35,96	37,32	38,68	40,04	41,40	41,99
	100%	33,72	34,83	35,95	37,06	38,61	40,16	41,72	43,27	44,83	46,38	47,05
LICENCIADO MED.EMP. DIA	75%	65,22	67,71	70,19	72,68	76,16	79,64	83,12	86,61	90,09	93,57	95,06
	100%	73,91	76,76	79,60	82,44	86,42	90,40	94,38	98,36	102,33	106,31	108,02

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS PROVISIONAL PARA AÑO 2025

TOTAL HORAS AÑO: 1.580

FUNCIÓN PROFESIONAL	% Jornada	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	75%	32,18	33,04	33,91	34,77	35,99	37,20	38,41	39,62	40,83	42,04	42,56
	100%	35,08	36,02	36,97	37,92	39,25	40,58	41,90	43,23	44,56	45,89	46,45
CONDUCTOR RECOGIDA DIA	75%	26,49	27,32	28,15	28,98	30,14	31,30	32,46	33,62	34,79	35,95	36,44
	100%	29,39	30,34	31,29	32,23	33,56	34,89	36,22	37,54	38,87	40,20	40,77
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	75%	31,46	32,29	33,12	33,95	35,12	36,28	37,44	38,60	39,76	40,92	41,42
	100%	35,08	36,02	36,97	37,92	39,25	40,58	41,90	43,23	44,56	45,89	46,45
CONDUCTOR LIMPIEZA DIA	75%	26,49	27,32	28,15	28,98	30,14	31,30	32,46	33,62	34,79	35,95	36,44
	100%	29,39	30,34	31,29	32,23	33,56	34,89	36,22	37,54	38,87	40,20	40,77
PEON ESP. RECOGIDA NOCHE	75%	29,22	30,04	30,85	31,67	32,81	33,96	35,10	36,24	37,39	38,53	39,02
	100%	32,78	33,71	34,64	35,58	36,88	38,19	39,50	40,80	42,11	43,42	43,98
PEON ESP. RECOGIDA DIA	75%	24,33	25,14	25,96	26,78	27,92	29,06	30,21	31,35	32,49	33,64	34,13
	100%	27,18	28,12	29,05	29,98	31,29	32,60	33,90	35,21	36,52	37,83	38,39
PEON ESP. LIMPIEZA NOCHE	75%	29,22	30,04	30,85	31,67	32,81	33,96	35,10	36,24	37,39	38,53	39,02
	100%	32,78	33,71	34,64	35,58	36,88	38,19	39,50	40,80	42,11	43,42	43,98
PEON ESP. LIMPIEZA DIA	75%	24,33	25,14	25,96	26,78	27,92	29,06	30,21	31,35	32,49	33,64	34,13
	100%	27,18	28,12	29,05	29,98	31,29	32,60	33,90	35,21	36,52	37,83	38,39
OF1ªMEC. TALLER DIA	75%	27,63	28,46	29,29	30,12	31,28	32,44	33,60	34,77	35,93	37,09	37,59
	100%	30,63	31,57	32,52	33,47	34,80	36,13	37,45	38,78	40,11	41,44	42,01

OF.1ªPINTOR TALLER DIA	75%	29,18	30,01	30,84	31,67	32,83	34,00	35,16	36,32	37,48	38,64	39,14
	100%	32,40	33,35	34,30	35,25	36,57	37,90	39,23	40,56	41,88	43,21	43,78
OF2ªMEC. TALLER DIA	75%	26,56	27,38	28,20	29,03	30,18	31,33	32,48	33,63	34,79	35,94	36,43
	100%	29,53	30,47	31,41	32,35	33,67	34,98	36,30	37,62	38,93	40,25	40,81
PEON ESP. ALMACEN DIA	75%	25,51	26,33	27,15	27,96	29,11	30,25	31,39	32,54	33,68	34,82	35,31
	100%	28,46	29,40	30,33	31,26	32,57	33,88	35,18	36,49	37,80	39,10	39,66
PEON ESP. TALLER DIA	75%	25,51	26,33	27,15	27,96	29,11	30,25	31,39	32,54	33,68	34,82	35,31
	100%	28,46	29,40	30,33	31,26	32,57	33,88	35,18	36,49	37,80	39,10	39,66
PEON ESP. LAVADERO DIA	75%	25,51	26,33	27,15	27,96	29,11	30,25	31,39	32,54	33,68	34,82	35,31
	100%	28,46	29,40	30,33	31,26	32,57	33,88	35,18	36,49	37,80	39,10	39,66
PEON ESP. PORTERO NOCHE	75%	29,22	30,04	30,85	31,67	32,81	33,96	35,10	36,24	37,39	38,53	39,02
	100%	32,78	33,71	34,64	35,58	36,88	38,19	39,50	40,80	42,11	43,42	43,98
PEON ESP. PORTERO DIA	75%	24,33	25,14	25,96	26,78	27,92	29,06	30,21	31,35	32,49	33,64	34,13
	100%	27,18	28,12	29,05	29,98	31,29	32,60	33,90	35,21	36,52	37,83	38,39
LIMPIADOR/A DIA	75%	24,33	25,14	25,96	26,78	27,92	29,06	30,21	31,35	32,49	33,64	34,13
	100%	27,18	28,12	29,05	29,98	31,29	32,60	33,90	35,21	36,52	37,83	38,39
M.TALLER TALLER DIA	75%	33,25	34,11	34,96	35,82	37,02	38,21	39,41	40,61	41,81	43,00	43,52
	100%	36,34	37,32	38,30	39,28	40,64	42,01	43,38	44,75	46,12	47,49	48,07
SUBENCARGA. RECOGIDA DIA	75%	34,35	35,20	36,06	36,91	38,11	39,31	40,50	41,70	42,90	44,09	44,61
	100%	37,34	38,31	39,29	40,27	41,64	43,00	44,37	45,74	47,11	48,48	49,06
INSPECTOR RECOGIDA NOCHE	75%	36,50	37,35	38,19	39,03	40,21	41,38	42,56	43,74	44,92	46,09	46,60

	100%	40,17	41,13	42,09	43,05	44,40	45,74	47,09	48,43	49,78	51,12	51,70
INSPECTOR LIMPIEZA NOCHE	75%	36,50	37,35	38,19	39,03	40,21	41,38	42,56	43,74	44,92	46,09	46,60
	100%	40,17	41,13	42,09	43,05	44,40	45,74	47,09	48,43	49,78	51,12	51,70
INSPECTOR RECOGIDA DIA	75%	31,46	32,30	33,14	33,98	35,16	36,34	37,51	38,69	39,87	41,05	41,55
	100%	34,40	35,36	36,32	37,28	38,63	39,97	41,32	42,67	44,01	45,36	45,93
INSPECTOR LIMPIEZA DIA	75%	31,46	32,30	33,14	33,98	35,16	36,34	37,51	38,69	39,87	41,05	41,55
	100%	34,40	35,36	36,32	37,28	38,63	39,97	41,32	42,67	44,01	45,36	45,93
OF.1ªADMTV. OFICINA DIA	75%	34,66	35,55	36,44	37,34	38,59	39,83	41,08	42,33	43,58	44,83	45,36
	100%	37,78	38,80	39,82	40,84	42,27	43,69	45,12	46,55	47,97	49,40	50,01
OF.2ªADMTV. OFICINA DIA	75%	32,84	33,68	34,52	35,36	36,54	37,72	38,89	40,07	41,25	42,43	42,93
	100%	35,78	36,74	37,70	38,66	40,01	41,35	42,70	44,05	45,39	46,74	47,31
AUX.ADMTV. OFICINA DIA	75%	26,69	27,50	28,32	29,14	30,28	31,43	32,57	33,71	34,86	36,00	36,49
	100%	29,54	30,48	31,41	32,35	33,65	34,96	36,27	37,57	38,88	40,19	40,75
TEC.MEDIO BOTIQUIN DIA	75%	31,24	32,24	33,24	34,24	35,64	37,04	38,44	39,84	41,24	42,64	43,24
	100%	34,73	35,88	37,02	38,17	39,77	41,37	42,97	44,57	46,17	47,77	48,46
LICENCIADO MED.EMP. DIA	75%	67,18	69,74	72,30	74,86	78,45	82,03	85,62	89,21	92,79	96,38	97,91
	100%	76,13	79,06	81,99	84,91	89,01	93,11	97,21	101,31	105,41	109,50	111,26

TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2022 POR DIA TIEMPO PARCIAL

CATEGORIA	PUESTO	TURNO	Salario Base	Plus Nocturno	Plus Penoso	Plus Actividad	SUMA PLUSES	Plus Transporte	Gratificaciones Extraordinarias	Vacaciones (Precio día * mes de 31)	Vacaciones (Precio día * mes de 30)
INSPECTOR	LIMP/REC	NOCHE	42,68	14,30	10,67	44,01	**68,98**	1,87	34,22	136,32	138,30
INSPECTOR	LIMP/REC	DIA	42,68		10,67	44,01	**54,68**	1,87	30,14	120,25	121,83
CONDUCTOR	LIMP/REC	NOCHE	42,09	14,10	10,52	24,06	**48,68**	1,87	28,24	112,73	114,14
CONDUCTOR	LIMP/REC	DIA	42,09		10,52	24,06	**34,58**	1,87	24,22	96,88	97,90
PEON ESP.	LIMP/REC	NOCHE	41,46	13,89	10,37	16,18	**40,44**	1,87	25,69	102,63	103,81
PEON ESP.	LIMP/REC	DIA	41,46		10,37	16,18	**26,55**	1,87	21,73	87,02	87,82

TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2023 POR DIA TIEMPO PARCIAL CON AUMENTO DEL 1,5%

FUNCIÓN PROFESIONAL	PUESTO	TURNO	Salario Base	Plus Nocturno	Plus Penoso	Plus Actividad	SUMA PLUSES	Plus Transporte	Gratificaciones Extraordinarias	Vacaciones (Precio día * mes de 31)	Vacaciones (Precio día * mes de 30)
INSPECTOR	LIMP/REC	NOCHE	43,32	14,51	10,83	44,67	**70,01**	1,90	34,73	138,37	140,38
INSPECTOR	LIMP/REC	DIA	43,32		10,83	44,67	**55,50**	1,90	30,60	122,06	123,66
CONDUCTOR	LIMP/REC	NOCHE	42,72	14,31	10,68	24,42	**49,41**	1,90	28,67	114,42	115,85
CONDUCTOR	LIMP/REC	DIA	42,72		10,68	24,42	**35,10**	1,90	24,59	98,34	99,37
PEON ESP.	LIMP/REC	NOCHE	42,08	14,10	10,52	16,42	**41,04**	1,90	26,07	104,16	105,36
PEON ESP.	LIMP/REC	DIA	42,08		10,52	16,42	**26,94**	1,90	22,05	88,32	89,13

TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2024 POR DIA TIEMPO PARCIAL CON AUMENTO DEL 2,5%

FUNCIÓN PROFESIONAL	PUESTO	TURNO	Salario Base	Plus Nocturno	Plus Penoso	Plus Actividad	SUMA PLUSES	Plus Transporte	Gratificaciones Extraordinarias	Vacaciones (Precio día * mes de 31)	Vacaciones (Precio día * mes de 30)
INSPECTOR	LIMP/REC	NOCHE	44,40	14,87	11,10	45,79	**71,76**	1,95	35,60	141,83	143,89
INSPECTOR	LIMP/REC	DIA	44,40		11,10	45,79	**56,89**	1,95	31,36	125,11	126,76
CONDUCTOR	LIMP/REC	NOCHE	43,79	14,67	10,95	25,03	**50,65**	1,95	29,38	117,29	118,76
CONDUCTOR	LIMP/REC	DIA	43,79		10,95	25,03	**35,98**	1,95	25,20	100,81	101,87
PEON ESP.	LIMP/REC	NOCHE	43,13	14,45	10,78	16,83	**42,06**	1,95	26,72	106,76	107,99
PEON ESP.	LIMP/REC	DIA	43,13		10,78	16,83	**27,61**	1,95	22,60	90,52	91,35

TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2025 POR DIA TIEMPO PARCIAL CON AUMENTO DEL 3%

FUNCIÓN PROFESIONAL	PUESTO	TURNO	Salario Base	Plus Nocturno	Plus Penoso	Plus Actividad	SUMA PLUSES	Plus Transporte	Gratificaciones Extraordinarias	Vacaciones (Precio día * mes de 31)	Vacaciones (Precio día * mes de 30)
INSPECTOR	LIMP/REC	NOCHE	45,73	15,32	11,43	47,16	**73,91**	2,01	36,67	146,07	148,19
INSPECTOR	LIMP/REC	DIA	45,73		11,43	47,16	**58,59**	2,01	32,30	128,86	130,55
CONDUCTOR	LIMP/REC	NOCHE	45,10	15,11	11,28	25,78	**52,17**	2,01	30,26	120,80	122,32
CONDUCTOR	LIMP/REC	DIA	45,10		11,28	25,78	**37,06**	2,01	25,96	103,83	104,92
PEON ESP.	LIMP/REC	NOCHE	44,42	14,88	11,11	17,33	**43,32**	2,01	27,52	109,96	111,23
PEON ESP.	LIMP/REC	DIA	44,42		11,11	17,33	**28,44**	2,01	23,28	93,24	94,09